

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
15 de Marzo de 2021
Ordinario
Núm. 11



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_mar_15_ord0_11

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. -Decreto Número. 694 mediante el cual se declara concluido el encargo del Diputado José Luis Muños Soto, como Diputado en funciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y se llama y da posesión del cargo como Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Ciudadano José Romero Felipe.	3
Poder Ejecutivo. -Decreto Número. 695 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	6
Poder Ejecutivo. -Decreto Número. 696 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y del Código Penal para el Estado de Hidalgo.	19
Poder Ejecutivo. -Decreto Número. 697 que reforma la fracción V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.	27
Instituto Estatal Electoral.- Extracto de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021.	30
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Decreto Número 002/2021 que modifica el primer párrafo del artículo 33 del Reglamento Interior Vigente del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	32
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Decreto Número 003/2021 que expide el Acuerdo que autoriza prorrogar y ampliar el descuento de pronto pago del Impuesto Predial 2021 como medida de apoyo por el Covid 19.	35
AVISOS JUDICIALES	38
AVISOS DIVERSOS	60



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 694

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA CONCLUIDO EL ENCARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOS SOTO, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, Y SE LLAMA Y DA POSESIÓN DEL CARGO COMO DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CIUDADANO JOSÉ ROMERO FELIPE.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el **oficio de fecha de 10 de febrero del año en curso, signado por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía, Presidenta de la Directiva del Congreso, mediante el cual solicita analizar y en su caso dictaminar sobre la toma de posesión del Diputado Suplente del Distrito Electoral IX Metepec.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **599-1/2021.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, el Congreso del Estado de Hidalgo se integra por 18 Diputados de mayoría electos por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputados electos según el principio de representación proporcional, quienes como resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que la Ley de la materia establezca, de conformidad como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, las y los Diputados del Congreso del Estado, son representantes del pueblo y tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, eligiéndose por fórmulas de propietario y suplentes del mismo género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que, el Congreso del Estado, decretará concluido el encargo de los Diputados, por alguna de las siguientes causas: por resolución firme condenatoria del Tribunal Superior de Justicia erigido como Jurado de Sentencia; por sentencia firme condenatoria dictada por los tribunales en caso de encontrarse penalmente responsable de un delito; por ausencia o incapacidad declaradas judicialmente; por muerte; y por extinción del mandato constitucional, de conformidad como lo señala el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CUARTO. Que, con fecha 03 de febrero del año 2021, las y los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, rindieron un homenaje póstumo al Diputado José Luis Muños Soto integrante del Grupo Legislativo de MORENA, durante el desarrollo de la Diputación Permanente.

QUINTO. Que, con fecha 10 de febrero del año en curso, al seno de esta Comisión se recibió oficio signado por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía, Presidenta de la Directiva del Congreso, mediante el cual solicita analizar y en su caso dictaminar sobre la toma de posesión del Diputado Suplente del Distrito Electoral IX Metepec.

SEXTO. Que, una vez analizado el oficio en cita y que, se cumple lo señalado en la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se decreta concluido el encargo del Diputado José Luis Muños Soto, como Diputado en funciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

SÉPTIMO. Que, la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, señala que las y los Diputados deberán rendir la protesta de Ley y tomar posesión de su cargo.

OCTAVO. Que, toda vez que se declara concluido el encargo del Diputado **JOSÉ LUIS MUÑOS SOTO**, como Diputado en funciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se llama al suplente **JOSÉ ROMERO FELIPE** para que ocupe el cargo de Diputado en funciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA CONCLUIDO EL ENCARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOS SOTO, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, Y SE LLAMA Y DA POSESIÓN DEL CARGO COMO DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CIUDADANO JOSÉ ROMERO FELIPE.

PRIMERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se decreta concluido el encargo del Diputado José Luis Muños Soto, como Diputado en funciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dese posesión del cargo al **Ciudadano JOSÉ ROMERO FELIPE**, como Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura, quien deberá rendir ante este Congreso del Estado, la protesta de ley respectiva.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**



DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 695

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 02 de abril del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 3 FRACCIÓN XXXI; 5 FRACCIÓN IX Y XI; 142 OCTIES FRACCIÓN XIII Y 142 DECIES FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 5; FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 142 OCTIES Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 142 DECIES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por los Diputados José Antonio Hernández Vera, Rafael Garnica Alonso y Humberto Augusto Veras Godoy, integrantes del grupo legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **98/2019**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 02 de abril del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Peña Flores, de la Representación Partidista del Partido del Trabajo e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **100/2019**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado José Luis Espinosa Silva, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en los libros de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de Salud respectivamente, con los números **265/2019 y CS/24/2019**.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del grupo legislativo de Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **325/2019**.

QUINTO. En sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Rosalba Calva García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA e integrante de la



Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **335/2019**.

SEXTO. En sesión de fecha 29 de enero del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO TERCERO TER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Asael Hernández Cerón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en los libros de gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Salud, con el número **367/2020 y CS/35/2020** respectivamente.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS**, presentada por la Diputada Noemí Zitle Rivas, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **399/2020**.

OCTAVO. En sesión ordinaria de fecha 11 de junio del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 142 BIS 1 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Mayka Ortega Eguiluz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **411/2020**.

NOVENO. En sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Cesar Ismael Soto Llaguno, representante partidista del PT e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **438/2020**.

DÉCIMO. En sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL PÁRRAFO III AL ARTÍCULO 171, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178, AMBOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **444/2020**.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 01 de octubre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5 y 175**, presentada por los Diputados Jorge Mayorga Olvera y Salvador Sosa Arroyo integrantes del Grupo Legislativo de MORENA e integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **503/2020**.

DÉCIMO SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Asael Hernández Cerón, integrante del Grupo Legislativo del PAN e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **552/2020**.

DÉCIMO TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL INCISO A DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **576/2020**.

DÉCIMO CUARTO. En sesión de fecha 13 de enero del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 QUINTUS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía y el Diputado José Luis Espinoza Silva, integrantes del Grupo Legislativo del PRI e integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **600/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de las Comisiones actuantes, contando con la participación de la Secretaría Técnica de las Comisiones, asesores de las y los Diputados que integran las mismas, asesores de las y los Diputados promoventes y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar cada una de las propuestas definiendo que se trata de una serie de reformas a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, que abordan temas esenciales para la salud de los hidalguenses.

En este contexto, se identificó el objeto de cada iniciativa presentada, cuya finalidad es mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud que contribuyan a elevar la calidad de vida de la ciudadanía hidalguense. Entre éstas destacamos las siguientes: se establece la competencia del Gobierno del Estado para promover el establecimiento de un sistema de información pública en materia de abasto de medicamentos que garantice el acompañamiento, seguimiento y atención en tiempo real, para dar solución al déficit de medicamentos en el Estado.

Se reconoce en la Ley el derecho de los prestadores de servicios de salud a ser objetores de conciencia y excusarse de intervenir en procedimientos que, a su consideración, resulten contrarios a sus creencias religiosas o a sus principios éticos, salvaguardando en todo momento la salud o la vida de las personas, cuando estos procedimientos sean inevitables, y, en todo caso, será obligación de las instituciones públicas contar con personal no objetor de conciencia; en el mismo contexto, se contempla que, cuando se contrate a prestadores de servicios de salud, se dé preferencia a personas originarias o que residan en el municipio en el que prestarán el servicio, de conformidad con las normas aplicables.

Por otro lado, se contempla la incorporación de la estimulación temprana, como parte de la atención médica de calidad que se proporcione a menores de seis años que así lo requieran; también, se adicionan a la Ley, diversas disposiciones dirigidas a la Secretaría, los gobiernos municipales y/o establecimientos públicos, privados y sociales, cuando presten servicios de prevención y atención de personas y grupos que hagan uso nocivo del alcohol; asimismo, se adiciona un título a la Ley orientado a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas y parejas con infertilidad; se incorpora en la Ley la facultad de la Secretaría para promover,

orientar y evaluar el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo.

Entendiendo que mantener la salud bucodental evita la presentación de diversas enfermedades, se establece en la Ley, que la Secretaría en coordinación con la SEPH, promoverán hábitos de higiene bucodental como elemento formativo de niñas y niños de edad temprana; pensando en la población más vulnerable, se incorpora como parte de la atención médica de calidad, la atención en el domicilio particular, preferentemente en los casos de mujeres embarazadas sin control prenatal o alto riesgo obstétrico, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de abandono y/o imposibilitados para acudir a una unidad de salud, de conformidad la disponibilidad presupuestal.

La pandemia provocada por la COVID-19 ha impulsado la adopción de medidas emergentes para disminuir los contagios y defunciones, para lo cual, se incluyen a la Ley, entre otras acciones, que las autoridades otorgarán gratuitamente, preferentemente a grupos vulnerables; asimismo se establece el uso obligatorio de cubrebocas en todos los espacios públicos y las sanciones a quien incumpla esta disposición. En el mismo sentido, se establece que, de conformidad con los acuerdos de coordinación, corresponde a la Secretaría la promoción comunitaria de salud en contextos de epidemias o pandemias, impulsar la participación de la sociedad y en caso de epidemia o pandemia, las autoridades ordenarán la vacunación, bajo un esquema de priorización de riesgo de contagio, en coordinación con el Comité Estatal de Seguridad en Salud y/o el Consejo Estatal de Vacunación.

Teniendo en cuenta que el sobrepeso y la obesidad constituyen un problema de salud pública, se establece en la Ley que las instituciones públicas que integren el Sistema Nacional de Salud incluyan a la cirugía bariátrica como tratamiento de estas enfermedades con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría, así como la implementación de la promoción de la salud e higiene menstrual.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IX y X del artículo 5; artículo 6; Artículos 142 Bis 2; Artículo 142 Bis 3; artículo 142 Bis 4; artículo 142 Bis 4; artículo 142 Bis 5; artículo 142 Bis 6; artículo 142 Bis 7; la fracción II del artículo 175; y se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II, la fracción XIV Bis, la fracción XVII Ter, todas del inciso A, la fracción X Bis al inciso B, ambos incisos del artículo 3; la fracción X Bis y X Ter al artículo 5; artículo 5 Bis; artículo 12 Quater; la fracción V del artículo 142 Bis 1; artículo 142 Bis 8; artículo 142 Bis 9; artículo 142 Bis 10; artículo 142 Bis 11; el **Título III Ter DE LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PAREJAS O PERSONAS CON INFERTILIDAD** con los artículos 142 Undecies 1 a 142 Undecies 5; la fracción XI Bis al artículo 171; el segundo párrafo del artículo 178; artículo 181 Bis y el artículo 187 Bis, de la **LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

A.- ...

I.- ...

La atención a que se refiere esta fracción, incluye el otorgamiento gratuito de cubrebocas.

II.- ...



Se podrá otorgar estimulación temprana a las niñas y niños menores de 6 años, de acuerdo con las normas derivadas de la Ley General de Salud y de la presente Ley, lo cual estará a cargo de la Secretaría de Salud en coordinación con el Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales;

III.- a XIV.- ...

XIV Bis.- La cirugía bariátrica podrá ser integrada por las instituciones públicas locales que forman parte del Sistema Nacional de Salud, como un tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con los criterios y condiciones previstos en la Ley General de Salud y demás normas, protocolos y disposiciones legales aplicables.

Los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica deberán contar con la infraestructura, equipo biomédico, medicamentos, insumos y recursos humanos multidisciplinarios adecuados para dichos procedimientos de alta complejidad, considerando en todo momento la seguridad del paciente y la calidad de atención.

XV.- a XVII Bis.- ...

XVII Ter.- La promoción de la salud e higiene menstrual;

XVIII.- a XXXI.- ...

B.- ...

I.- a X.- ...

X Bis.- La promoción comunitaria de salud en contextos de epidemias o pandemias;

XI. a XII.- ...

C.-

...

Artículo 5.- ...

...

A.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Promover el establecimiento de un sistema de información básico en materia de salud, y una plataforma de información pública en materia de abasto de medicamentos;

X.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud relacionados con la prevención del alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;

X Bis.- Promover, orientar y evaluar el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo;

X Ter.- Impulsar la participación de la sociedad, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de enfermedades con potencial epidémico o pandémico; y

XI. ...



B. a D. ...

Artículo 5 Bis.- En lo que se refiere el apartado A fracción I Bis del Artículo 5 de esta Ley, las mujeres embarazadas sin control prenatal o de alto riesgo obstétrico, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, así como las personas en situación de abandono y/o imposibilitadas para acudir a la unidad de salud, podrán preferentemente recibir los servicios de salud en domicilio particular, de conformidad con lo establecido en el programa correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que al efecto se cuente.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se entenderá por persona en situación de abandono, aquella que por su situación social o familiar viven en el desamparo en su domicilio y son apoyados por cualquier persona.

Artículo 6.- Las bases y modalidades para el ejercicio coordinado de las atribuciones y obligaciones del Gobierno del Estado y de los Municipios en la prestación de servicios de Salubridad Local, se establecerán en los Convenios que al efecto se celebren conforme a las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado y los **municipios** (sic), de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos humanos, materiales, y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de Salubridad Local que queden comprendidos en los Convenios que ambos celebren.

En materia de Salubridad Local, preferentemente, prestara servicio, personal originario y/o que radique en los mismos municipios de la Entidad para el cual sea requerido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 Quater. - Los prestadores de servicio de salud a quienes corresponda practicar el aborto no punible y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en este, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor.

Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y contar con personal no objetor de conciencia en la materia.

Cuando sea urgente practicar el aborto no punible para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

Artículo 142 Bis 1.- ...

I. a IV. ...

V. La coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado a efecto de fomentar hábitos de higiene bucodental adecuados, como elemento de formación para niñas y niños de edad temprana, esto conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

ARTÍCULO 142 Bis 2.- Se crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención, **tratamiento, rehabilitación** y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula el presente Capítulo, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 142 bis 2 y 142 bis 3 de esta Ley. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud, **deporte, educación, trabajo y capacitación para el trabajo.**

Las campañas de información, prevención y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y sociales y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos, psicológicos y sociales del consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y psicotrópicos.

ARTÍCULO 142 Bis 3.- La Secretaría de Salud y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución **focalizada** del programa contra el **uso y abuso** de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los **enfermos** alcohólicos;
- II. La **información** sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;
- III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el **consumo de bebidas alcohólicas** especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo;
- IV. La **promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, tratamiento, derivación y rehabilitación a personas y grupos con uso y abuso de bebidas alcohólicas;** y
- V. La **protección de la salud considerando la educación y el entorno de la población para el fomento de habilidades para la vida que favorezcan el desarrollo saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.**

ARTÍCULO 142 Bis 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

- I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de 21 años de edad;
- II. El consumo de bebidas alcohólicas por embarazadas;
- III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;
- IV. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica; y
- V. Aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 142 Bis 5.- Para la ejecución del Programa Contra el uso, abuso y dependencia de Bebidas Alcohólicas, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:

- I. La **promoción de la salud y de estilos de vida activa y saludable, para prevenir y combatir el uso nocivo del alcohol;**
- II. La **prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, derivación, tratamiento efectivo y rehabilitación del individuo, a causa del uso nocivo del alcohol y de los padecimientos originados por él, evitando toda forma de estigmatización y discriminación;**
- III. El **fomento de la creación de redes de apoyo,** para miembros de la familia y otros miembros de la comunidad que pudieran resultar afectados directa o indirectamente por dicho uso nocivo;



IV. El brindar información a la población en general sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;

V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa Contra el uso, abuso y dependencia de Bebidas Alcohólicas y su impacto en la salud; y

VI. El fomento a la aplicación de intervenciones breves; de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con consejería y grupos de ayuda mutua y apoyo terapéutico a familiares.

ARTÍCULO 142 Bis 6.- La Secretaría de Salud fomentará las actividades de investigación que permitan obtener la información que oriente las acciones contra el uso, abuso y dependencia de bebidas alcohólicas en los siguientes aspectos:

I. Causas del alcoholismo y acciones para mitigarlas;

II. Efectos de la mercadotecnia y publicidad en la incidencia del uso y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;

III. Hábitos y patrones de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población; y

IV. Efectos del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar social, deportivo, de los espectáculos, laboral y educativo.

ARTÍCULO 142 Bis 7.- Para poner en práctica las acciones del Programa Contra el uso, abuso y dependencia de Bebidas Alcohólicas, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. Experiencia basada en evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;

II. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad; y

III. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y niveles de gobierno involucrados.

ARTÍCULO 142 Bis 8. Para los efectos del Programa Estatal Contra la Farmacodependencia se entiende por:

I. Adicción o dependencia: Es el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por la modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible por consumir dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces evitar el malestar producido por la privación;

II. Adicto o Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a sustancias psicoactivas;

III. Adicto o Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que ha dejado de utilizar sustancias psicoactivas y está en un proceso de reinserción social;



IV. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

V. Consumidor: Toda persona que consume o utilice sustancias psicoactivas;

VI. Detección temprana: Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;

VII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas, la toma de decisiones y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad.

VIII. Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, o reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;

IX. Tratamiento: El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia; y

X. Usuario: Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas.

Artículo 142 Bis 9.- En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad de la farmacodependencia, el programa estatal fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente entre las Secretarías de Gobierno, Educación y Salud de Hidalgo, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica;

II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;

III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas; y

IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.

Artículo 142 Bis 10.- La Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:



- I. Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;**
- II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia;**
- III. Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones;**
- IV. Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones;**
- V. Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organiza, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;**
- VI. Realizar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, dependencias, otras entidades y a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia; y**
- VII. En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar.**

En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.

Artículo 142 Bis 11.- El proceso de tratamiento de la farmacodependencia debe:

- I. Estar avalado por una intervención integral e individualizada de abstinencia o reducción de consumo;**
- II. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones;**
- III. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;**
- IV. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación y reinserción social de farmacodependientes; y**
- V. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, en apego irrestricto a la normatividad y derechos humanos.**

TÍTULO III TER

DE LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PAREJAS O PERSONAS CON INFERTILIDAD

Artículo 142 Undecies 1. Para los efectos de la presente Ley, la infertilidad es la enfermedad del aparato reproductor, caracterizada por la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de tener relaciones sexuales regularmente durante un año, sin el uso de métodos anticonceptivos.



Artículo 142 Undecies 2. La prevención, diagnóstico y tratamiento de las parejas o personas con infertilidad tiene el carácter de prioritario y su objetivo es garantizar la protección y desarrollo de la familia, consagrado en el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 142 Undecies 3. Corresponde a los prestadores de servicios de salud que integran el Sistema Estatal de Salud, sugerir y en su caso brindar a las parejas o personas con infertilidad los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción, que les permitan alcanzar sus metas reproductivas.

Además de la atención médica, farmacológica y/o quirúrgica, de acuerdo a la capacidad resolutive de la unidad médica de que se trate, las parejas o personas con infertilidad podrán contar con apoyo psicológico.

Artículo 142 Undecies 4. La atención y manejo de la infertilidad en los diferentes niveles de atención médica, comprende las siguientes etapas:

I. Proceso para la clasificación socioeconómica de la pareja o persona con infertilidad, para efectos del pago de cuotas de recuperación, debiendo contemplar, de forma gradual la exención del pago, de acuerdo a la normatividad vigente;

II. Acciones en el primer nivel de atención médica.

El objetivo de la atención médica en el primer nivel es identificar los factores de riesgo asociados y las posibles causas de la infertilidad, orientar a la pareja o persona sobre su problema y planificar las acciones encaminadas a resolverlo, y, de ser necesario, evaluar el caso para referenciar al siguiente nivel de atención con los estudios de laboratorio y gabinete básicos para continuar el protocolo de estudio.

El protocolo debe incluir el perfil psicológico de la pareja o persona con infertilidad para que reciban el apoyo que corresponda;

III. Acciones en el segundo nivel de atención.

En el segundo nivel de atención se complementará el protocolo de estudio con los exámenes de laboratorio y gabinete especializados que resulten necesarios, cuyo objetivo es establecer el diagnóstico de certeza, y determinar, tanto el plan terapéutico como el pronóstico, principalmente en las unidades hospitalarias donde exista la especialidad médica en la materia;

IV. Acciones en el tercer nivel de atención.

Cuando no ha podido resolverse el caso en el segundo nivel de atención, se procederá a referenciar a cualquiera de las Unidades Médicas Especializadas que integran los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, tomando en cuenta el catálogo de servicios y su capacidad resolutive, o en su caso, se referenciará al Hospital público de Tercer Nivel más cercano a la Entidad que forme parte del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con los acuerdos de coordinación y normatividad vigente. Lo anterior con el objetivo de complementar el protocolo de estudio e iniciar el manejo con o sin intervención farmacológica, y/o quirúrgica, con técnicas de reproducción asistida de baja complejidad;

V. Vigilancia y seguimiento; y

VI. Las demás que, directa o indirectamente contribuyan a tratar la infertilidad.

Artículo 142 Undecies 5. El origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, no pueden ser motivo para impedir o anular el ejercicio de los derechos reproductivos de las parejas o personas con infertilidad. Lo anterior, a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas, así como a los preceptos señalados en la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes.

Artículo 171.- ...

I. a XI. ...

XI Bis. El uso de cubrebocas y demás medidas complementarias dictadas por las autoridades sanitarias para proteger, prevenir y evitar el contagio y propagación de virus y bacterias;

XII a XIII. ...

Artículo 175.- ...

I.-

II.- En caso de epidemia o pandemia; priorizando al personal de salud, a los grupos de riesgo conforme al comportamiento epidemiológico, y posteriormente a la población en general, en coordinación con las autoridades competentes.

III.- ...

....

Artículo 178. ...

En caso necesario, para que proceda la suspensión de trabajos o de servicios, deberá evaluarse el carácter esencial de las actividades a suspender.

Artículo 181 Bis. Durante el tiempo que persista una emergencia sanitaria declarada previamente por La autoridad estatal competente, y que sea provocada por una enfermedad contagiosa de las vías respiratorias, el uso de cubrebocas será obligatorio hasta que la misma autoridad declare oficialmente su conclusión, debiendo apegarse a las siguientes reglas:

I. La obligatoriedad del uso de cubrebocas tiene como finalidad, prevenir que las personas infectadas transmitan la enfermedad a terceros, y brindar protección a las personas sanas en contra de la infección.

II. La falta de uso del cubrebocas por personas mayores de cinco hasta dieciocho años, será responsabilidad de los padres de familia o tutores, o de quienes tengan a su cuidado a dichos menores.

III. El uso del cubrebocas será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común; en el interior de establecimientos ya sean de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; centros comerciales, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público o privado de pasajeros o de carga, previa determinación y aprobación de los respectivos lineamientos por parte de la Secretaría.

IV. Quedan excluidos del uso obligatorio de cubrebocas:

a. Menores de cinco años;

b. Cualquier persona que tenga dificultad para respirar, y

c. Personas que no puedan quitarse el cubrebocas sin ayuda.

V. Las autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia, mantendrán estrategias de difusión permanentes para promover el uso del cubrebocas.



Artículo 187 Bis. En el caso del artículo 181 Bis, la sanción de multa será de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se podrá conmutar por arresto administrativo hasta por 36 horas o por trabajo en favor de la comunidad hasta por 8 horas.

Las autoridades sanitarias correspondientes, auxiliaran a la Secretaría en la ejecución de lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del presente Decreto, deberán contemplarse a más tardar en el ejercicio fiscal 2022, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestaria anual que se apruebe, así como a lo establecido en los convenios, acuerdos, planes, programas y normatividad vigente.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor deberá emitir las reglas de operación del programa correspondiente a los servicios de salud en domicilio particular, conforme a lo dispuesto al artículo 5 BIS del presente Decreto.

CUARTO. Las autoridades municipales, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 181 Bis y 187 Bis, tendrán un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar o expedir normas reglamentarias atendiendo a sus facultades constitucionales y legales.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 696

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 07 (siete) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Lucero Ambrocio Cruz y el Diputado Armando Quintanar Trejo, integrante del grupo legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/10/2019**.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del 19 (diecinueve) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 188 y 190 del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala, representante partidista del Partido de la Revolución Democrática, Claudia Lilia Luna Islas y Areli Maya Monzalvo, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Lucero Ambrocio Cruz, Víctor Osmind Guerrero Trejo y Armando Quintanar Trejo, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional y el Diputado Miguel Ángel Peña Flores representante partidista del Partido del Trabajo; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/16/2019**.

TERCERO. En Sesión Ordinaria del 13 (trece) de junio del 2019 (dos mil diecinueve), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 188 y 189 bis y se adiciona el Capítulo V Bis denominado Ciberacoso sexual, del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Ricardo Raúl Baptista González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/48/2019**.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del 29 (veintinueve) de julio del 2020 (dos mil veinte), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 202 ter, 202 quater, 202 quinquies, 202 sexies y 202 septies del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por once Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/32/2020**.

QUINTO. En Sesión Ordinaria del 10 (diez) de noviembre del 2020 (dos mil veinte), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fueron turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/48/2020**.



Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas por las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente dictamen, la opinión técnico jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el Instituto Hidalguense de las Mujeres, el Centro de Justicia para Mujeres, la Defensoría Pública de la Entidad, la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el Frente Nacional para la Sororidad y Defensoras Digitales, la Colectiva de Mujeres Contra la Violencia, los Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos A.C. y Sonrisas Perdidas A.C., así como el estudio realizado por el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, las diputadas María Teodora Islas Espinoza y Viridiana Jajaira Aceves Calva, el Diputado Armando Quintanar Trejo, así como los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, vertidos en un ejercicio de parlamento abierto derivado de las mesas de trabajo celebradas los días 25 (veinticinco) y 30 (treinta) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) así como de las peticiones planteadas por escrito.

CUARTO. Considerando que el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que cuando se presenten al Congreso del Estado, iniciativas, propuestas de acuerdos económicos o asuntos, cuyo contenido sea ya del conocimiento de alguna Comisión, procederá su acumulación y resolución en un único Acuerdo o Dictamen; por lo anterior, se realiza el análisis conjunto de las cinco iniciativas descritas en párrafos precedentes, por ser coincidentes en esencia y necesidad de tipificar el delito que se comete al transmitirse imágenes de contenido íntimo a través de medios digitales.

QUINTO. En este sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, estamos ciertos que con el avance del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se han establecido nuevas formas de interacción social, el internet y los nuevos dispositivos móviles han creado un medio accesible e inmediato para la intercomunicación y un nuevo modelo de relaciones sociales, sin embargo, con estos avances también se han sentado las bases de nuevas formas de delinquir, tal como lo exponen la Diputada Lucero Ambrocio Cruz y el Diputado Armando Quintanar Trejo.

SEXTO. La Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres (ONU) en su Informe sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, establece que las formas de violencia en línea contra la mujer, se han vuelto cada vez más comunes, sobre todo con la utilización, cotidiana y generalizada, de las plataformas de medios sociales y otras aplicaciones técnicas, por ello se les debe protegerse tanto en el mundo “real” como en el espacio digital de los medios sociales como Instagram, Twitter, Facebook, Reddit, YouTube y Tumblr y otras comunicaciones de telefonía móvil, sitios de microblogs y aplicaciones de mensajería (como WhatsApp, Snapchat, Messenger, Weibo y Line), que ahora forman parte de la vida cotidiana de muchas personas en todo el mundo; y para erradicar una de estas desigualdades, el apartado 5.b del Objetivo 5 “Igualdad de Género” de los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, estableció como meta “Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres”.

SEPTIMO. Las y los legisladores del Estado de Hidalgo, hemos asumido el compromiso de proteger los derechos humanos de toda persona, y hoy debe reconocerse la necesidad de fortalecer su protección en un

entorno digital, en donde la realidad actual nos muestra el riesgo al que todos estamos expuestos por el uso de nuevas tecnologías y medios de comunicación.

Sabemos que hoy el acceso a internet se presenta como un derecho humano fundamental declarado por la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, también la experiencia nos demuestra, que se ha constituido como el medio para la comisión actos ilícitos, lo que hace exigible la actualización de nuestro marco legal para su sanción, lo anterior motiva que este Congreso promueva la sanción de la distribución de contenido sexual de la víctima sin su autorización, a través de medios digitales.

OCTAVO. De acuerdo con el informe denominado “La Violencia en línea contra las Mujeres en México” de ‘La coalición Internet es nuestra’, integrada por Luchadoras MX y Derechos Digitales, en colaboración con más organizaciones, se establecieron 13 tipos de violencia más recurrentes que se practican a través de Internet, siendo estos los siguientes:

1. Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso.
2. Control y manipulación de la información.
3. Suplantación y robo de identidad
4. Monitoreo y acecho.
5. Expresiones discriminatorias.
6. Acoso.
7. Amenazas.
8. Difusión de información personal o íntima sin consentimiento.
9. Extorsión.
10. Desprestigio.
11. Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías.
12. Afectaciones a canales de expresiones.
13. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de realización anual, al 2019 y del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), reportó que en México, el 72.9% de la población utiliza el internet a través de un dispositivo móvil, como lo es celular, tableta, computadora, consola de video juegos o televisor inteligente, 9.4 millones de mujeres han vivido y 8.3 millones de hombres han sido víctimas de ciberacoso, la edad de quienes son más vulnerables a sufrir este tipo de acoso son quienes tienen entre 20 y 29 años, seguidas por las de 12 a 19 años; el 53.4% de los agresores son personas desconocidas para las víctimas, sin embargo, el 25.5% son conocidos, principalmente amigos, compañeros de clase o de trabajo, ex parejas y algún familiar, y en un 21% han sido acosadas tanto por conocidos como por desconocidos.

En este orden de ideas, no debe pasar desapercibido que, de acuerdo con los mismos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Hidalgo fue una de las cinco entidades del país que registraron con mayores índices de personas mayores de 12 años víctimas de ciberacoso, junto con Aguascalientes, Estado de México, Quintana Roo y Puebla. De acuerdo con el INEGI en nuestro Estado el 28.6% de quienes se ubican en este grupo de edad declaró haber sufrido este delito, cifra que superó al promedio nacional de 24.5%.

NOVENO. El ciberacoso, sexting o violencia digital, es la conducta consistente en enviar mensajes, fotos o videos de contenido erótico o sexual personal a través de medios digitales, mediante aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales o correos electrónicos; por su parte, el INEGI la define como un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en específico el Internet o teléfono celular; conductas que hoy requieren ser sancionadas con un enfoque más amplio a la actual previsión establecida en el artículo 183 bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo, que a la letra dispone:

*“... Artículo 183 Bis.- La misma pena a que se refiere el artículo anterior, se impondrá a quien sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, publique, difunda o comparta a través de cualquier medio, conversaciones, imágenes, audios o videos, de carácter sexual, erótico o pornográfico.
Este delito se perseguirá por querrela...”*

DÉCIMO. Tal como lo reconocen y exponen las y los legisladores del Partido Movimiento Regeneración Nacional, a nivel federal y en diversos Estados, han sido aprobadas reformas legales para prevenir y sancionar los actos de violencia digital, como lo son el acoso, las amenazas y la difusión de contenido sexual sin el consentimiento de las personas que se vean involucradas. El Congreso del Hidalgo no se ha quedado al margen, en marzo del 2018, se reformó la ley sustantiva penal y el 07 de octubre del 2019 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Hidalgo, definiéndose en esta última, la violencia digital como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos sexuales y reproductivos, así como a la intimidad y la vida privada están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la protección a la vida privada está reconocida en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece en el Artículo 12, que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11 lo previene, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 5. Los Derechos Sexuales se refieren a la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación. La sexualidad comprende la actividad sexual, las identidades de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción, y se experimenta y expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y relaciones; y en este contexto es que se presenta la producción de imagen so videos de índole erótico o sexual, como parte de un libre y normal desarrollo sexual, mismo que se ha desvirtuado cuando con posterioridad, ese contenido es distribuido sin autorización de la o los participantes.

DÉCIMO SEGUNDO. La difusión de contenido íntimo sin consentimiento, ha permeado de manera dolosa, principalmente, contra mujeres y niñas, debido a la hipersexualización y cosificación sexual de sus cuerpos e intimidad; utilizando las diversas plataformas digitales, computadoras o aparatos telefónicos, publican información e imágenes que atentan directamente contra la dignidad humana, conducta que marca la vida de todas las personas de cualquier estrato social, provocando con ello una afectación en su estado emocional y psicológico, sometiéndolas a la burla o reproche social, conducta ilegal generado de un daño, que muchas veces queda impune, no obstante ser constitutiva de violencia.

DÉCIMO TERCERO. El 05 de noviembre del 2020, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó una reforma legal a la norma penal federal y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tipificando diversas conductas relacionadas con la difusión de contenido íntimo y sexual, disponiendo en sus apartados transitorios, la obligaciones de las entidades federativas de sumarse y armonizar su legislación, y considerando que en Hidalgo, si bien hemos logrado grandes avances en la materia, no pasa inadvertida la necesidad de impulsar mayores medidas legislativas, para proteger y garantizar los derechos de los hidalguenses, que puedan ser vulnerados con conductas de la naturaleza citada.

DÉCIMO CUARTO. Mediante la presente reforma legal, se toman en consideración los cinco proyectos propuestos, así como las observaciones vertidas en un ejercicio de parlamento abierto y opiniones técnicas remitidas a esta comisión, así como los trabajos que al interior de la misma desarrollamos quienes la integramos, considerando precedente la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia redefinir la violencia digital y la violencia mediática en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, reforma sustentada en el marco jurídico que se encuentra en actualización en el Congreso de la Unión, tomando también en cuenta que en las mesas técnicas llevadas a cabo y en las opiniones por escrito que fueron vertidas, se coincide que la última propuesta en estudio, es la que se apega en mayor medida a los términos de la reforma en materia de violencia mediática y digital a nivel nacional, atendiendo las observaciones planeadas, se generaliza como parte de las tecnologías de la información y la comunicación, el uso de plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, se elimina el término “daño o sufrimiento emocional” ya que esto implicaría acreditar factores subjetivos y para su acreditación se podría generar una revictimización, lo cual atenta contra la ya de por sí afectada dignidad de la víctima, por lo que

dicha modificación obedece a dicho principio, dejando solo “daño”, para su posible acreditación; si bien, dichas conductas ya se encontraban descritas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, al igual que la violencia mediática, era necesario incluir dentro de la descripción de ambos el enfoque sexista que tenía quien los cometía; así como también es importante dejar en claro que el ánimo de la persona que las comete es con el afán de causar un perjuicio a la víctima, por lo que de igual forma era indispensable ampliar los verbos rectores y contenido tanto íntimo sexual, erótico o pornográfico, a través de los cuales se puede manifestar la violencia digital mediante las tecnologías de la información y comunicación, siendo necesario definir esto último para poder comprender todo aquello que se utilice para poder procesar, administrar y compartir información mediante diversos soportes tecnológicos, en específico el Internet, para tal efecto se reforman las fracciones IX y XI de la norma en cita.

Atentos a no invadir la competencia federal en la regulación de las cuestiones relativas a los procedimientos penales, en términos del artículo 73 fracción XXI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona con las modificaciones propuestas el artículo 27 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, señalando que tratándose de violencia mediática y digital, respecto a las órdenes de protección, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO QUINTO. La reforma legal en el ámbito penal tiene como finalidad disminuir y eliminar acciones antes previstas como hostigamiento sexual en medios de comunicación digitales, para proteger los derechos de hidalguenses que hacen uso de las tecnologías de la información y comunicación, y así contar con un sistema normativo completo y eficaz, que dote de certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía, en este sentido, las conductas que hoy se hacen sancionables, fueron construidas con perspectiva de género en la aplicación de una norma que beneficie a toda la ciudadanía en atención a lo aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, tomando también en cuenta que en las mesas técnicas llevadas a cabo y en las opiniones por escrito que fueron vertidas; en esta reforma, se toman en consideración los cinco proyectos propuestos que se señalaron en los antecedentes de este Dictamen, así como las observaciones vertidas en un ejercicio de parlamento abierto y opiniones técnicas remitidas a esta comisión, así como los trabajos que al interior de la misma desarrollamos quienes la integramos, considerando procedente la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, bajo una correcta técnica legislativa y observancia de los principios de legalidad y taxatividad, tipificar la violación a la intimidad sexual, la conducta cometida por quienes sin el consentimiento, autorización o aprobación de quien pueda otorgarlo, produzca, publique, difunda, distribuya o comparta a través de cualquier medio, conversaciones, imágenes, audios o videos, de carácter o contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico, sancionándose con una pena de tres a seis años de prisión y 200 a 500 días multa, atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena y los límites de punibilidad que establece nuestra ley sustantiva penal vigente, misma que también será aplicable para quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación, así como estas conductas no obstante que su contenido sea apócrifo, alterado o simulado, tipo penal que se considera reconocer como bien jurídico tutelado LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL de las personas, en atención al propio contenido de la descripción típica, para tal efecto se adicionan el Capítulo III bis del Título Quinto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para denominarse Violación a la Intimidad Sexual, y contener los numerales 183 bis y 184, los cuales se reforman, adicionándose también el artículo 183 Ter.

Es de reiterarse que en lo referente al tipo de conducta que será sancionada por el Código Penal, se tipifica la conducta que la Ley de Acceso de las Mujeres reconoce como violencia digital, como violación a la intimidad sexual, por ser una conducta más amplia en la que pueden concurrir diversos tipos de violencia, dentro de los cuales es la violencia mediática o la violencia digital, por lo cual resulta idóneo considerar a la reforma planteada al Código Penal del Estado de Hidalgo, lo anterior se robustece con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la cual afirma “... que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer de dichos derechos y libertades...” además de tener un concepto más amplio de los que actualmente se consideraban o se propusieron.

Otro punto relevante de la presente reforma es la perseguibilidad de dicho delito la cual prevé que sea procedente por querrela cuando la víctima fuere mayor de edad con capacidad para comprender el significado del hecho y posibilidad para resistirlo, de lo contrario, su perseguibilidad será oficiosa, como lo es en el caso de menores de edad o de personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho.

Aunado a lo anterior, buscando cubrir todas las aristas de esta conducta punible, es importante especificar que aun y cuando el contenido íntimo sexual no corresponda con la persona señalada o identificada, será sancionable, esto en virtud de que el ánimo de la persona que realiza las conductas descritas como delito, es la da causar un perjuicio y daño a la persona que señala, afectando el bien jurídico tutelado, y es así que se adiciona el artículo 183 ter para sancionar a quien comparta, distribuya o publique, imágenes, videos y/o audios con información apócrifa, alterada o simulada, de contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona.

Se establecen como agravantes del delito de violación a la intimidad sexual, cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, se obtenga un beneficio lucrativo o no lucrativo o a consecuencia de los efectos o impacto del delito, la víctima atente contra su vida o su salud; haciéndose modificaciones en la redacción propuesta, en atención a la técnica legislativa que sigue la norma penal en la cual se implementa la reforma, tan es así que se redacta como un incremento de la punibilidad aplicable y no en los límites mínimos y máximos de la pena, para tal efecto se adiciona el artículo 183 quater.

Finalmente para congruencia en la reforma que hoy se dictamina, se reforma el artículo 184 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, a efecto de señalar que el incremento de punibilidad por las agravantes que señala, únicamente serán aplicables al delito previsto en el artículo 183, toda vez que en el 183 bis, la reforma ya establece agravantes autónomas y diversas.

DÉCIMO SEXTO. Con las reformas legales que se dictaminan, se fortalecen los derechos humanos de las mujeres y niñas, dándose también un enfoque sin distinción de género en el ámbito penal, ya que la transmisión de imágenes o videos de contenido sexual sin la autorización de quien aparece en los mismos, es una clara forma de violencia que afecta tanto a mujeres como a hombres, de todas las edades.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** las fracciones IX y XI del artículo 5 y se **ADICIONA** el artículo 27 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

IX. Violencia mediática: Es la publicación de mensajes e imágenes estereotipados sexistas que a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, ya sean impresos o electrónicos, de manera directa o indirecta, promueva, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, la explotación de mujeres, niñas o adolescentes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas, fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida, violando con ello sus derechos humanos.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra el estado socio-psico-emocional, la salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad;

X...



XI. Violencia digital: Es cualquier acto doloso realizado a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño tanto en el ámbito privado como en el público, en su imagen propia; así como daño moral a ellas y/o su familia.

Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos y por las que se divulguen, expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización de textos, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico, de una persona y/o datos personales u otras impresiones verdaderas o alteradas.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos

ARTÍCULO 27 Bis. Tratándose de violencia mediática y digital, respecto a las órdenes de protección, se estará a lo dispuesto en la Ley General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONAN** el Capítulo III bis del Título Quinto de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de los derechos reproductivos, del Libro Segundo para denominarse Violación a la Intimidad Sexual, y contener los numerales 183 bis y 184, los cuales se reforman, adicionándose también el artículo 183 Ter y el artículo 183 Quater del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

...

CAPÍTULO III BIS

Violación a la Intimidad Sexual

Artículo 183 Bis. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, produzca, publique, difunda, distribuya o comparta a través de cualquier medio, conversaciones, imágenes, audios o videos, de carácter o contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico, y se le impondrá de tres a seis años de prisión y de 200 a 500 días multa.

La misma pena se impondrá a quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona sin su consentimiento.

Este delito se perseguirá por querrela cuando la víctima fuere mayor de edad con capacidad para comprender el significado del hecho y posibilidad para resistirlo.

Artículo 183 Ter. La misma pena a que se refiere el artículo anterior se impondrá a quien produzca, divulgue, comparta, distribuya o publique, imágenes, videos y/o audios con información apócrifa, alterada o simulada, de contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona.

Artículo 183 Quater. La punibilidad prevista en los artículos 183 bis y 183 ter se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II. El delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- III. El delito sea cometido en contra de una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la posibilidad para resistirlo;



IV. Se obtenga un beneficio lucrativo o no lucrativo;

V. A consecuencia de los efectos o impacto del delito, la víctima atente contra su vida o su salud.

Artículo 184. La punibilidad prevista en el artículo 183 se aumentarán una mitad, si se empleare violencia o se efectuare con alguna de las agravantes previstas en el artículo 181 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever lo necesario a efecto de que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se expidan y/o actualicen los protocolos necesarios para la atención y seguimiento de las víctimas de violencia mediática y digital.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando y ejecutando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. - APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 697

QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 21 (veintiuno) de mayo del 2020 (dos mil veinte), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 243 bis del Código Penal del Estado de Hidalgo y se modifican las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/22/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente dictamen, la opinión jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y del Instituto Hidalguense de las Mujeres del Estado de Hidalgo, el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión, el área técnica de la Comisión, el cuerpo de asesores del promovente y los principios generales de derecho y de la rama penal previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por México para la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas y niños.

CUARTO. En este sentido, la reforma planteada en la parte penal propone adicionar una agravante al delito de violencia familiar, esto a razón de la presente pandemia que cruza el mundo por SARS-COV2 (Covid 19), considerando que en el País, durante esta pandemia, se han incrementado los casos de violencia familiar por el aislamiento social, lo cual coloca en una situación vulnerable a las personas víctimas de violencia familiar, sin embargo, es de destacarse que la norma penal se dirige a conductas con cierta permanencia sin estar condicionadas a un espacio de tiempo, como lo es sujetar una sanción agravada a que se presente una



pandemia que jamás creyó incluso que se pudiera vivir, por ello se estima no procedente en el ámbito penal, para mayo referencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo nos refiere que no hubo un incremento considerable a otros años respecto a carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar y que dicha propuesta de adición a la legislación penal quedaría sujeta a un factor temporal determinado como lo es la pandemia, considerando que se puede generar una agravante respecto de un factor específico en el hecho o en la conducta, no necesariamente para una circunstancia de tiempo, argumentos que la Comisión que hoy dictamina, considera suficientes para desestimar dicha propuesta.

QUINTO. Empero a lo anterior, en la misma propuesta se plantea la adición de la fracción VII al artículo 8 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, la cual plantea que ante situaciones de aislamiento social como la que actualmente se vive a consecuencia de la pandemia que vive el mundo, se impulsen estrategias, procedimientos y servicios que puedan contrarrestar y erradicar la violencia familiar, propuesta que técnicamente se considera viable con modificaciones a efecto de no condicionarlas a una situación extraordinaria como lo es una pandemia, lo anterior, considerando que tal como lo señala el promovente en su exposición de motivos, en el ámbito familiar y doméstico, las principales víctimas de la violencia suelen ser los menores de edad, las personas adultas mayores y las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, el 69.1% de las mujeres casadas o unidas ha experimentado, al menos, un tipo de violencia por parte de su pareja. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que de todo el tiempo que las familias dedican a las labores domésticas y de cuidados no remuneradas, las mujeres cubren 76.4 por ciento del total, mientras que los hombres, sólo 23.6 por ciento, estas cifras nos permiten observar que si bien no hay datos oficiales que precisen el número de mujeres susceptibles de vivir en aislamiento social, el solo hecho de dedicar la mayoría de su tiempo a labores domésticas, las hace vulnerables a alejarse de círculos externos a su hogar, y de sufrir violencia, disminuye sus posibilidades de romper ese círculo, en este orden de ideas, y considerando que el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, establece que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y Municipios, son el conjunto de medidas y acciones con perspectiva de género para proteger a las víctimas de violencia familiar, que garanticen a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y señala las consideraciones que las mismas deben tomar en cuenta, se estima relevante fortalecer la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia que puedan estar sujetas a algún tipo de aislamiento, debiendo mencionar que el Instituto Hidalguense de las Mujeres del Estado de Hidalgo, manifestó en la opinión que le fue solicitada, la relevancia que tiene la propuesta planteada, señalando que la misma se encuentra alineada a diversos pronunciamientos realizados por instancias internacionales a favor de que los gobiernos prioricen la atención a la violencia de género, en virtud de que el aislamiento pone en desventaja a las víctimas al convivir la mayor parte del tiempo con su victimario, como lo fue la Organización de las Naciones Unidas y el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará, ya que al priorizar dichos temas ayudaría a prevenir la violencia; a efecto de lo anterior, es necesario adicionar una fracción VII al artículo 8 del ordenamiento legal invocado, reformando las fracciones V y VI del mismo numeral, para ubicar correctamente la conjunción que da armonía a las fracciones.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción V y VI y se **ADICIONA** la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ...

...

V. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos menores de edad; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyos psicológico y legal,



especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo;

VI. Evitar la implementación o utilización de procedimientos de mediación o conciliación por considerarse no equitativo en la relación víctima-generator; **y**

VII. Impulsar la creación de mejores y más eficaces procedimientos, estrategias y servicios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar que se cometa en agravio de víctimas sujetas a aislamiento social.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



En atención a lo establecido en los Artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG694/2020 aprobado el día 18 de diciembre de 2020, se hace de conocimiento público la siguiente información:

EXTRACTO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG694/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTENTE CON LOS LOCALES ORDINARIOS 2020-2021

[...]

RESULTANDO

[...]

VII. El 18 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/PC/298/2020, las y los Consejeros Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruíz Saldaña, solicitaron al Secretario Ejecutivo de este Instituto poner a consideración del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.

CONSIDERACIONES

[...]

II. COMPETENCIA.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del Sistema Nacional Electoral, garantizar que las contiendas electorales se celebren bajo los principios de equidad e imparcialidad, con fundamento en los ordenamientos, preceptos y criterios, siguientes:

a) Conforme a la facultad de atracción

[...]

En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, numeral 3, de la LGIPE, en los supuestos que establezca la propia ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

[...]

IX. RAZONES QUE MOTIVAN LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

[...]

Los retos de los procesos electorales, sobre todo uno tan complejo como lo será el concurrente 2021, requiere que las sinergias institucionales en acompañamiento de los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y demás actores, se conduzcan al amparo de reglas claras, precisas y concretas, que indiquen lo que se puede hacer y no hacer durante la contienda electoral, sin detrimento de los derechos humanos como la libre expresión e información y del debate vigoroso.

Esto es, sin que la finalidad de la presente resolución y los lineamientos, tengan como objetivo regular o establecer restricciones a la libertad de expresión y el derecho a la información, considerando que su sustento principal radica en garantizar la eficacia de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

[...]



Se trata de una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para emitir lo Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante los procesos electorales locales y federal 2020 y 2021, a saber:

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL

[...]

Transitorios

Único. Los aspirantes deberán realizar todas las acciones necesarias a fin de que se retire en su totalidad la propaganda, mensajes o expresiones de promoción en los medios de difusión regulados por los presentes lineamientos, a fin de cumplir con lo dispuesto en éstos a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. La presente resolución, así como los lineamientos, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales los presentes lineamientos, para los efectos precisados en los mismos. Asimismo, para que dichos organismos publiquen un extracto de la presente resolución en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.

[...]

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del INE www.ine.mx.

El Consejero Presidente del Consejo General del INE **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**. - Rúbrica. - El Secretario del Consejo General del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. - Rúbrica.

La Resolución completa se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-diciembre-de-2020/>

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**

**Mtra. Guillermina Vázquez Benítez Consejera
Presidenta
Rúbrica**

**Lic. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo
Rúbrica**

Derechos Enterados. 03-02-2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

ISRAEL FÉLIX SOTO, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 002/2021**QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de la facultad que le otorga el artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para estado de Hidalgo, apruebe el presente decreto con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. Que el 15 de febrero de 2016 se publicó el Decreto Número 001/2015.- que Deroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha tres de mayo del 2004 y expide el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se encuentra vigente.

Segundo. Que el 9 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto Número 007/2017, que modifica los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Tercero. Que el artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento a la letra dice: *“El número de sesiones ordinarias no será menor de dos al mes, las cuales se celebrarán el primer y tercer lunes hábiles de cada mes, a las dieciocho horas, cuando se trate de un día inhábil se sesionará al siguiente día hábil; el orden del día será notificado a los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora de celebración. Los integrantes del Ayuntamiento, podrán presentar sus propuestas de acuerdos, por lo menos con noventa y seis horas de anticipación a la sesión que se quiera tratar. Y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas el Presidente Municipal, quien será suplido en su ausencia en las sesiones por quien designe el Ayuntamiento. Las convocatorias las formulará el Presidente Municipal a través de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.”*

Cuarto. Que en la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2020 - 2024, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el punto quinto del orden del día se abordó el tema “Calendario de sesiones ordinarias para el 2021” en el cual se aprueba por unanimidad el acuerdo: A.M.R./01SO/06/21dDICIEMBRE2020, el cual establece que las sesiones ordinarias de Ayuntamiento se celebrarán los días jueves a las dieciocho horas.

Quinto. Que el Ciudadano Jahir Garcia Reyes Regidor Consitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56, fracción I, inciso b), 69 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, 26, 27 fracción III, inciso a), del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presentó a la consideración del Ayuntamiento la iniciativa para Modificar el Primer párrafo del Artículo 33 del Reglamento Interior Viegente del Ayuntamiento de Mineral

de la Reforma, Hidalgo, para que en uso de las facultades que les confieren los artículos 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, fuera aprobado.

Por lo que

CONSIDERANDO :

Primero. Que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 141, fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Ayuntamiento reglamentar en todo lo concerniente al régimen interior del municipio, como es el caso del Ayuntamiento.

Segundo. Que dentro de las facultades y obligaciones que tienen los regidores, el inciso a) de la fracción III del artículo 69, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, les encomienda analizar los proyectos de acuerdo para la aprobación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones.

Tercero. Que los artículos 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 61 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, posibilitan revocar acuerdos anteriores del Ayuntamiento cuando se advierta que contravienen a las leyes y reglamentos aplicables.

Cuarto. Que el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo contempla la posibilidad de modificar los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación, como es el caso que nos ocupa.

Quinto. Que en el reglamento interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma vigente, se especifica en el título tercero el procedimiento en que sesionará el Ayuntamiento, el Capítulo I de las sesiones del Ayuntamiento, así como los lineamientos referentes al desarrollo de las sesiones.

Sexto. Que es facultad y obligación del Ayuntamiento expedir y aprobar modificaciones, de acuerdo a las leyes en materia municipal, esto con el objetivo de mantenerlas al día y funcionales a las demandas actuales de nuestro sistema de operación dentro del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma para dar atención oportuna a las demandas de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma 2020 - 2024, aprueba el

DECRETO 002/2021

QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

Artículo único.- Se modifica el primer párrafo del artículo 33 del Reglamento Interior Vigente del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 33.- El número de sesiones ordinarias no será menor de dos al mes, las cuales se celebrarán de acuerdo al calendario de sesiones que presente el Presidente Municipal en la última sesión ordinaria del mes de diciembre del año anterior a su ejercicio, ante el pleno del Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación, el cual deberá especificar el día, fecha y hora de la celebración de las sesiones ordinarias; el Orden del Día será notificado a los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora de celebración. Los integrantes del Ayuntamiento, podrán presentar sus propuestas de acuerdos, por lo menos con noventa y seis horas de anticipación a la sesión que se quiera tratar. y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas el Presidente Municipal, quien será suplido en su ausencia en las sesiones por quien designe el Ayuntamiento. Las convocatorias las formulará el Presidente Municipal a través de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.



El resto del artículo: intocado.

Transitorios:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Tele Aula de la Casa de la Cultura de Pachuquilla, recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma a los veintiocho días del mes de Enero de 2021.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 61, 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento

El Presidente Municipal Constitucional
C. Israel Félix Soto.
Rúbrica

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

El Secretario General Municipal
C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 09-03-2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

ISRAEL FÉLIX SOTO, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 003/2021

QUE EXPIDE EL ACUERDO QUE AUTORIZA PRORROGAR Y AMPLIAR EL DESCUENTO DE PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2021 COMO MEDIDA DE APOYO POR EL COVID 19.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de la facultad que le otorga el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aprueba el presente decreto con base en los siguientes

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Derivado del brote de enfermedad por coronavirus, notificado por primera vez en el poblado de Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019 y que con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV, el cual, posteriormente se le otorgó la denominación de COVID-19; y derivado de los altos niveles de propagación y gravedad que representa dicho virus, el 11 de marzo de 2020, dicha organización mundial declaró que el COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

SEGUNDO.- A partir del día 23 de marzo de 2020, el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Salud, implanta la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tiene por objetivo el evitar todo tipo de congregación o movilidad de personas y que como parte de sus acciones están la suspensión de todas las actividades consideradas como no esenciales y mantener una distancia entre persona y persona de no menos de 1.5 metros, lo cual viene a sumarse el cierre de los planteles educativos decretado por la Secretaría de Educación Pública y de la inmensa mayoría de instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como privadas e internacionales.

TERCERO.- La pandemia ha hecho que el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, sea el segundo municipio en el número de contagios y muertes en el Estado de Hidalgo a causa del padecimiento COVID 19, repercutiendo inevitablemente en todas las actividades, principalmente en la económica y que aún y cuando no se ha cuantificado la afectación en la economía del municipio, es evidente que su población ha sufrido serias afectaciones en el ingreso familiar y en su patrimonio por la contracción económica y por sufragar gastos no previstos originalmente para la atención de esta y otras enfermedades durante ya casi doce meses, generando que el ingreso disponible de las familias mineral reformenses sea insuficiente actualmente para cubrir sus necesidades más urgentes.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de Hidalgo ha puesto en marcha la política Hidalgo Más Fuerte, encaminada a la reactivación económica del Estado de Hidalgo, para generar una inversión de 30 mil millones de pesos y con ello más de 20 mil empleos en tan sólo doce meses ante el complicado escenario causado por la pandemia del COVID-19.

QUINTO.- El Decreto 647 del Congreso del Estado de Hidalgo que expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma 2021, establece en lo relativo a los Impuestos Sobre el Patrimonio, más particularmente en su artículo 7, cuarto párrafo, que los contribuyentes que cubran anticipadamente el Impuesto Predial tendrán un descuento del 30% en el mes de enero, del 20% en febrero y del 10% en marzo. En el quinto párrafo del citado artículo se concede un descuento del 50% a los jubilados, pensionados y discapacitados si anticipan su pago en el primer trimestre de este año.

Por lo que



CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad al artículo 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio Libre es una institución con personalidad jurídico-política, dotado de facultades para atender las necesidades de su población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia, el cual se formará, entre otras, con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos, como lo establece el numeral 138 de nuestra Constitución local.

Tercero. Que el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento, señala que éste tiene la facultad de proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones, entre ellas, precisamente, las de atender las necesidades de su núcleo de población.

Cuarto. Que el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo establece que: *“El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, mediante resolución podrá*
“I. Condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del Municipio, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, en los casos de catástrofes sufridas por ... epidemias o alguna otra causa grave; ...”

Quinto. Que el Ayuntamiento cuenta con la facultad para aprobar circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos y sus funciones, como lo señala el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo,.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma 2020 - 2024, aprueba el

DECRETO 003/2021**QUE EXPIDE EL ACUERDO QUE AUTORIZA PRORROGAR Y AMPLIAR EL DESCUENTO DE PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2021 COMO MEDIDA DE APOYO POR EL COVID 19.**

Primero.- Se aprueba un apoyo con el 50% de descuento al impuesto predial a las personas que hayan contraído el virus SARS-COV-2 (COVID 19) durante todo el año.

Segundo.- Se aprueba recorrer las fechas de descuento de la siguiente manera:

- 30% del 1 de enero al 13 de febrero de 2021;
- 20% del 14 de febrero al 14 de marzo de 2021; y
- 10% del 15 de marzo al 15 de abril de 2021.

Tercero.- Se aprueba ampliar el periodo de descuento para las personas que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

Cuarto.- Se aprueba apoyar a las madres solteras, madres viudas o personas con enfermedades crónicas con un 30% de descuento en el pago del impuesto predial 2021.

Quinto.- Los descuentos contenidos en el presente Acuerdo deberán materializarse solo para el predio dónde habite el beneficiario y deberá presentarse, en original y copia simple, el documento que avale la condición de la persona para obtener el apoyo de este Acuerdo y la boleta predial a su nombre.



Transitorios:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Tele Aula de la Casa de la Cultura de Pachuquilla, recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma a los quince días del mes de Febrero de 2021.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 61, 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento

El Presidente Municipal Constitucional
C. Israel Félix Soto.
Rúbrica

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

El Secretario General Municipal
C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 09-03-2021



AVISOS JUDICIALES**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14
EDICTO**

EXPEDIENTE: 441/2016-14
POBLADO: VILLA DE TEZONTEPEC
MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC
ESTADO: HIDALGO

- - - En cumplimiento al acuerdo de 20 de enero de 2021, publíquese edicto por dos veces de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el Diario "EL Sol de Hidalgo", y en los estrados de este Tribunal, anunciado la venta en **SUBASTA PÚBLICA** de los derechos agrarios de la extinta LUCIA GONZALEZ, EN EL EJIDO DE Villa de Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, convocando postores para la quinta almoneda que tendrá verificativo a la **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**; en este Tribunal sito en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, en esta Ciudad. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$6'956,121.79 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS 79/100 M.N.), que resulta de restar el 10% del valor pericial base de la cuarto almoneda, que deberán exhibir en bille de depósito. En igualdad de postura, tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.- DOY FE. -----

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 20 de enero de 2021.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANGINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 450/2019**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano del Hidalgo, Juzgado Cuarto Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., Expediente 450/2019.

EN LOS AUTOS DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA PARA NOTIFICAR CESION DE DERECHO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y JESUS ARMENTA ISLAS en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de ADMINISTRADORA FOME 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA LILIANA DE LA ROSA BALDERAS, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 450/2019, LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANGINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:---Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 28 veintiocho de septiembre del 2020 dos mil veinte, Por presentada Iram Moctezuma Covarrubias, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 409, del Código de Procedimiento Civiles; se acuerda: I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, que da por resultado el tener por acreditado el desconocimiento del domicilio de la persona a notificar, con los informes de estilo que obran en autos, y como se solicita se autoriza la notificación por edictos a Liliana de la Rosa Balderas, ya que se ignora su domicilio, por lo que, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" que se edita en esta Ciudad, haciéndose saber a dicha persona lo acordado por auto de fecha 27 veintisiete de agosto del año próximo pasado, y que dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del periódico Oficial del Estado, deberá presentarse a recoger las copias de traslado en esta secretaria para que se instruya de ellas; apercibida que en caso de no hacerlo así, las mismas serán destruidas; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de Lista, debiéndose insertar a dichos edictos el nombre del promovente, la persona a quien se notificará y el contenido del auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve. II.- No obstante lo anterior, se requiere al promovente para que dé cumplimiento al punto II, del auto dictado en fecha 14 catorce de enero del año en curso. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó, la Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafin, Juez Cuarto Civil y Familiar por Ministerio de Ley, de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilia Flores Castelazo, que da fe.--

3 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANGINGO DE BRAVO, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 24-02-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 323/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AUSTRIA SALAS JUAN MARCO en contra de ESPITIA SANCHEZ PABLO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO BANORTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000323/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:



Expediente número: 323/2015

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 siete de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 y 121 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. No ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el promovente en el escrito de cuenta y toda vez que del estado procesal que guarda el presente juicio, se desprende que se ignora el domicilio particular de PABLO ESPITIA SÁNCHEZ, y toda vez que el auto de fecha 06 seis de marzo de 2018, fue ordenada su notificación de manera personal, a fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la parte contraria, se ordena se notifique por medio de edictos.

II. Por lo anterior publiquen por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Criterio", el auto de fecha 06 seis de marzo de 2018.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que auténtica y da fe.

ILGR

EXPEDIENTE NUM. 323/2015

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 06 Seis De Marzo De 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Recibido Oficio Número PJEH0325*8C.16.3/674/2018, Procedente Del Archivo Del Poder Judicial, Al Cual Se Acompaña El Expediente Citado Al Rubro. Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 55, 111, 113 Fracción III Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. A Sus Autos El Oficio De Cuenta, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

II. Agréguese A Sus Autos El Cuadernillo Relativo Al Presente Expediente, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

III. Procédase A Acordar Lo Solicitado En El Oficio Que Originó La Formación Del Cuadernillo Provisional.

IV. Para Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Se Tiene Al LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA Acreditando Su Calidad De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Con La Copia Certificada Del Instrumento Número 193705, Que Acompaña Al De Cuenta.

V. Se Tiene Al Ocurante Exhibiendo Cesión Onerosa De Derechos De Créditos Hipotecarios Y Sus Respectivos Derechos Litigiosos Celebrado Entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Como Cedente Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Como El Cesionario, Lo Cual Acreditan Con El Instrumento Número 114826, Que Acompaña Al De Cuenta.

VI. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A La Parte Demandada PABLO ESPITIA SÁNCHEZ, La Cesión Referida En El Domicilio Que Fue Empleado El Ubicado En Calle Fresno, Número 17, Localidad De El Manzano, Epazoyucan, Hidalgo, Haciéndole Saber Que La Titularidad De Los Derechos De Crédito Y Litigiosos Le Pertenecen A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

VII. Cámbiese La Carátula Al Presente Expediente ASENTANDO En La Misma Como Parte Actora A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

VIII. Agréguese A Sus Autos Los Anexos Que Se Acompañan Al De Cuenta, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.

IX. Se Tiene Al Promovente Autorizando Para Oír Y Recibir Notificaciones Así Como Documentos Y Valores A Las Personas Referidas.

X. Toda Vez Que Los Estrados De Este Juzgado No Son Una Forma De Notificación Contemplada Por La Ley De La Materia, Notifíquese A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE A Través De Su Apoderado Legal Licenciado LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, Por Medio De La Lista Que Se Publica En Este Juzgado.

XI. Toda Vez Que Se Ha Dejado De Actuar Por Más De Seis Meses, Por Única Ocasión, Notifíquese A Las Partes El Presente Proveído De Manera Personal, Para Lo Cual Se Faculta A La Actuario Adscrita A La Coordinación De Actuarios.

XII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Quien Actúa Con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, Que Auténtica Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 719/2014**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. en contra de GUERRERO SOBERANES CHRISTIAN AYAXALDI, DEL CASTILLO MONTALVO DAYSY IBETTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000719/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 719/2014

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121, 122, 453, 454, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Se tiene al ocurante exhibiendo los edictos ordenados en auto dictado con fecha 27 veintisiete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve sin publicar, los cuales se mandan agregar a los autos, quedando sin efecto los mismos.

II. Como lo solicita el ocurante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, a efecto de no vulnerar los derechos de la parte demandada publíquese los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada con fecha 20 veinte de febrero del año en curso, por medio de edictos, en el Periódico Oficial del Estado



- III. Por autorizados para oír y recibir notificaciones, documentos, copias y valores a nombre del promovente, a los profesionistas que menciona, sin revocar las autorizaciones realizadas con anterioridad
- IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. gso

R E S U E L V E

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

TERCERO. El Actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Por Conducto De Sus Apoderados Legales, Probó Su Acción Y Sus Pretensiones, Mientras Que La Parte Demandada CHRISTIAN AYAXALDI GUERRERO SOBERANES Y DAYSY IBETTE DEL CASTILLO MONTALVO, No Se Excepcionaron Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

CUARTO. En Consecuencia, Se Declara El Vencimiento Anticipado En El Plazo Otorgado Para El Pago Del Crédito, Debiéndose Condenar A CHRISTIAN AYAXALDI GUERRERO SOBERANES Y DAYSY IBETTE DEL CASTILLO MONTALVO, A Pagar Al Instituto Actor La Cantidad \$571,814.42 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 42/100 M.N.), Por Concepto De Suerte Principal, Por Concepto De Suerte Principal, Así Como Al Pago De Los Intereses ORDINARIOS Y MORATORIOS Generados, Mas Los Que Se Siguen Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Mismos Que Serán Cuantificados En Ejecución De Sentencia En Los Términos Establecidos En La Parte Considerativa De Esta Resolución; Pagos Que Deberá Realizar En Un Término De 5 Cinco Días Contados A Partir De Que Se Le Notifique Esta Sentencia, Apercibido De Que En Caso De No Hacerlo Así Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará Al Actor.

QUINTO. Se Absuelve A Los Demandados Al Pago De La Prestación Marcada Con El Numeral 3) De La Demanda Presentada En Fecha 25 Veinticinco De Septiembre De 2014 Dos Mil Catorce, Por Las Razones Expuestas Anteriormente.

SEXTO. Se Condena A La Parte Demandada, En Términos De Lo Que Dispone El Artículo 138 Fracción I Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Al Pago De Gastos Y Costas Originados En El Presente Juicio.

SEPTIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, HÁGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN."

OCTAVO. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

ASÍ, Definitivamente Lo Resolvió Y Firmó La MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario, Que Autoriza Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 165/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de ALMARAZ ALMARAZ VERONICA, QUIROZ LÓPEZ SAMUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000165/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 165/2016

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 y 121 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que se ignora el domicilio particular de VERÓNICA ALMARAZ ALMARAZ, y toda vez que el auto de fecha 31 de enero de 2018, fue ordenada su notificación de manera personal, a fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la parte contraria, se ordena se notifique por medio de edictos.

II. Por lo anterior publiquen por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Criterio", el auto de fecha 31 de enero de 2018.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

ilgr

EXPEDIENTE NUMERO 165/2016

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 31 Treinta Y Uno De Enero De 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentado Licenciado LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, En Su Carácter De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos



Que Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2015, 2018, 2536, 2538, 2540 Del Código Civil, 29, 47, 111 Del Código De Procedimientos Civiles, Se ACUERDA:

- I. Se Tiene Al Promovente Acreditando Su Carácter De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Con La Copia Certificada Del Testimonio De La Escritura Pública Que Acompaña Al De Cuenta Número 193705, Misma Que Se Manda Agregar A Sus Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.
- II. Se Tiene Al Ocurante Exhibiendo El Contrato De Cesión Onerosa De Derechos De Créditos Hipotecarios Y Sus Respectivos Derechos Litigiosos Celebrado Entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Como Cedente Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Como El Cesionario.
- III. En El Domicilio Señalado En El De Cuenta, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A La Parte Demandada VERÓNICA ALMARAZ ALMARAZ Y SAMUEL QUIROZ LÓPEZ El Contrato Referido, Haciéndole Saber Que La Titularidad De Los Derechos De Crédito Y Litigiosos Le Pertenece A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
- IV. Cámbiese La Carátula Al Presente Expediente Asentando En La Misma Como Parte Actora A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
- V. Agréguese A Sus Autos Los Anexos Que Se Acompañan Al De Cuenta, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.
- VI. Previa Identificación, Toma De Razón Y De Recibo Que Obren En Autos Para Debida Constancia, Devuélvase Al Ocurante El Documento Que Solicita.
- VII. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones, El Que Indica En El De Cuenta Y Por Autorizados Para El Efecto Así Como Para Recibir Documentos Y Valores A Los Profesionistas Referidos.
- VIII. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Así Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Quien Actúa Con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, Que Auténtica Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 72/2021.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por TORRES REGNIER JORGE ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000072/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 72/2021.
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentado JORGE ANTONIO TORRES REGNIER en su carácter de hermano, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJANDRO JAVIER TORRES REGNIER, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 72/2021, setenta y dos, diagonal dos mil veintiuno, que le corresponde.
- II. La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.
- III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de ALEJANDRO JAVIER TORRES REGNIER.
- IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.
- V. Se señalan las 08:30 OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.
- VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión JAVIER ALEJANDRO TORRES REGNIER; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.
- VII. Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia que es JORGE ANTONIO TORRES REGNIER en su carácter de hermano; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días; así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.



VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados con el de cuenta.

X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el primero que indica en su escrito de cuenta, no así el correo y números telefónicos proporcionados, dado que solo debe señalar uno para tal efecto, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a las profesionistas que menciona.

XI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 814/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **CALIXTO VERA HERNANDEZ**, A BIENES DE **EUGENIO MENDOZA HERNANDEZ**, RADICADO BAJO EL **EXPEDIENTE 814/2020**, LA **JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**, CON FECHA **17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO** ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

----- En Tulancingo de Bravo, a 17 (diecisiete) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno) V i s t o, el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55 y 277 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como 543, 544, 545, 546 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva." y lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", se acuerda: I. En el uso de las facultades que la suscrita Juez tiene para decretar la práctica de diligencias para mejor proveer (sin alterar las normas del procedimiento ni dejar sin defensa a la promovente de la intestamentaria), así mismo haciendo uso de la instrumental de actuaciones que, de conformidad con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, y toda vez que el intestado de cujus Eugenio Mendoza Ángeles, lo promueve un tercero ajeno al juicio, y a su vez que la señora Celia Ramírez Terrazas en su calidad de posible cónyuge del de cujus, no se apersono al presente juicio, es razón necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se ordena publicar edictos una vez en los tableros notificadores del juzgado -por ser los sitios públicos de costumbre-, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, -por ser el lugar origen y fallecimiento del difunto-, así como dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de Eugenio Mendoza Ángeles, denunciada por Calixto Vera Hernández, por lo que se manda llamar a todos aquellos que tengan derecho sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de cuarenta días contados a partir de la segunda publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. II. Hecho que sea lo anterior, se dictará el auto declarativo de herederos ordenado en auto de fecha 05 (cinco) de febrero del año en curso. III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, que da fe. -----

2 - 2

A T E N T A M E N T E

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-
LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 451/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JIMENEZ RAMIREZ MARTHA IRMA , JIMENEZ RAMIREZ GLORIA GRACIELA , JIMENEZ RAMIREZ ARTURO ENRIQUE , FABELA JIMENEZ BERTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000451/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 451/2020
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 (nueve) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte).

Por presentada BERTHA FABELA JIMENEZ, personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 409, 770, 771 del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ACUERDA:



2021_mar_15_ord0_11

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto IX, del auto dictado con fecha 15 (quince) de septiembre del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus YOLANDA IMELDA JIMENEZ RAMIREZ, misma que se manda agregar a sus autos para surta sus efectos legales correspondientes, en consecuencia, dese cumplimiento a dicho punto, publicándose los edictos correspondientes.

II. Así mismo se tiene a la ocursoante dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto dictado con fecha 15 (quince) de septiembre del año en curso, en su punto X, proporcionando domicilio de los padres de la autora de la presente sucesión, de nombres JUAN F. JIMENEZ NAVA y CATALINA RAMIREZ OVIEDO; en consecuencia se faculta al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, a efecto de que notifique a dichas personas la radicación y tramitación del presente juicio, para que si a sus intereses conviene comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos, así mismo se les requiera señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se les notificara por medio de LISTA.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe. akht

Expediente NÚMERO: 451/2020
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 15 Quince De Septiembre Del 2020 Dos Mil Veinte.

Por Presentados MARTHA IRMA, GLORIA GRACIELA, ARTURO ENRIQUE De Apellidos JIMENES RAMIREZ En Su Calidad Hermanos De La Autora De La Presente Sucesión Y, BERTHA FABELA JIMENEZ En Su Calidad De Sobrina De La De Cujus, Por Su Propio Derecho, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos, Denunciando La Sucesión Intestamentaria A Bienes De Los YOLANDA IMELDA JIMENEZ RAMIREZ. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 1540, 1580, 1588 Del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 135, 141, 154 Fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 Del Código De Procedimientos Civiles, 46 Fracción XI, 53 Fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente.

II. Dada La Denuncia Que Se Hace, Así Como Los Documentos Exhibidos Con El De Cuenta, Se Tiene Por Radicada La Sucesión Intestamentaria A Bienes De YOLANDA IMELDA JIMENEZ RAMIREZ.

III. Queda Abierta La Sección Primera, Dentro De La Presente Sucesión.

IV. Gírense Los Oficios Respectivos A La Dirección Del Archivo General De Notarías De Hidalgo Y Al Registrador Público De La Propiedad En Pachuca De Soto, Para Que Informen Si En Dichas Instituciones Obra Constancia Alguna De Disposición Testamentaria Otorgada Por YOLANDA IMELDA JIMENEZ RAMIREZ, Debiendo El Primero De Ellos, También Realizar La Búsqueda En El Registro Nacional De Avisos De Testamento (RENAT).

V. Se Señalan Las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Testimonial Prevista En El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles, A Cargo De Los Testigos Que Se Ofrecieron Para Tal Efecto, Debiendo Comparecer

Considerando Las Medidas De Protección Emitidas Por El Sector Salud (Uso Correcto De Cubre Bocas), Ya Que En Caso De No Portar Dichos Requisitos No Será Viable La Celebración De La Misma, Ello Para Acatar Las Medidas De Prevención Que Han Sido Ordenadas Por La Secretaria De Salud Con La Finalidad De Evitar La Propagación Del Virus COVID 19.

VI. Dese La Intervención Legal Que Corresponda, A La Agente Del Ministerio Público Adscrita.

VII. Se Señala Día Y Hora Hábil A Fin De Que Tenga Verificativo La Ratificación Del Repudio De Los Posibles Derechos Que Le Pudiesen Corresponder A La C. MARTHA IRMA JIMENEZ RAMÍREZ Dentro De La Presente Sucesión, Mismo Que Hace Valer En El Escrito Que Se Provee.

VIII. Se Tiene A La C. GLORIA GRACIELA JIMENEZ RAMÍREZ, Repudiando Los Derechos Que Le Pudieran Corresponder Dentro De La Presente Sucesión, En Términos Del Testimonio De La Escritura Número 12,472; Libro 522, Folio (S) 93,517 93518, De Fecha 20 Veinte De Agosto De 2020 Dos Mil Veinte, Pasada Ante La Fe Del LICENCIADO ALEJANDRO GIL ELOURDY, Notario Público Número 16 Dieciséis Con Ejercicio En Éste Distrito Judicial De Pachuca De Soto Y Residencia En El Municipio De Mineral De La Reforma, Hidalgo; Mismo Que Se Manda Agregar A Los Autos Para Que Surta Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

IX. Toda Vez Que La Declaración De Herederos La Solicita Un Pariente Colateral En Segundo Grado Que De La De Cujus, Una Vez Que Se Lleve A Cabo El Desahogo De La Información Testimonial Que Refiere El Artículo 787, Publíquense Avisos En Los Sitios Públicos Del Lugar Del Juicio Y En Los Lugares De Origen Y Fallecimiento De La Finada, Anunciando Su Muerte Sin Testar Y El Nombre Y Grado De Parentesco De La Que Reclama La Herencia Y Llamando A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho Para Que Comparezcan En El Juzgado A Reclamarla Dentro De 40 Cuarenta Días, Los Edictos Se Insertarán Además, Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Requiriendo A Los Promoventes Para Que A La Brevedad Posible Exhiban Ante Esta Autoridad El Acta De Nacimiento De La De Cujus YOLANDA IMELDA JIMENEZ RAMIREZ.

X. De Igual Forma, Se Requiere A Los Ocursoantes Para Que A La Brevedad Posible Proporcionen A Esta Autoridad Los Domicilios De Los Padres De La De Cujus, O Manifiesten La Imposibilidad Que Tienen Para Hacerlo.

XI. Agréguese A Los Autos Las Documentales Exhibidas Con El Escrito Que Se Provee, Así Como Las Copias Certificadas Que Se Acompañan Al De Cuenta, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Conducentes.

XII. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Ante Esta Autoridad, El Que Mencionan En El Escrito Que Se Provee, Autorizando Para Tal Efecto Al Profesionalista Que Mencionan.

XIII. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La Jueza Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LIC. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, Que Autentica Y Da Fe. Gso

Actuario/a.-Rúbrica.

2 - 2

Derechos Enterados. 26-02-2021



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000768/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZUÑIGA AGUILAR OCTAVIO en contra de VARGAS BLANCAS NOEMI , A.B.VARGAS BLANCAS EMMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000768/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Sentencia Definitiva. En Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 22 Veintidós De Octubre De 2020 Dos Mil Veinte.

Vistos Para Dictar Sentencia Definitiva Dentro Del Juicio Ordinario Civil Promovido Por Octavio Zúñiga Aguilar En Contra De Noemí Vargas Blancas Y La Sucesión Intestamentaria A Bienes De Emma Vargas Blancas, Expediente Número 768/2016, Y:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Juzgadora Resultó Competente Para Conocer Y Resolver Del Presente Juicio En Términos Del Considerando I De Esta Resolución.

SEGUNDO. Procedió La Vía Ordinaria Civil.

TERCERO. La Parte Actora, Octavio Zúñiga Aguilar Demostró Los Hechos Constitutivos De Su Acción, Mientras Que Josefina Vargas Blancas Como Albacea De Las Sucesiones De Emma Vargas Blancas Y Noemí Vargas Blancas Se Constituyó En Rebeldía, Al No Oponer Defensa U Excepción Alguna.

CUARTO. Por Consiguiente, Se Declara La Cesación De La Copropiedad Que Tienen Noemí Vargas Blancas, Emma Vargas Blancas Y Octavio Zúñiga Aguilar Sobre El Predio Denominado "La Ciénega", Ubicado En El Municipio De Mineral Del Chico, Estado De Hidalgo, Que Cuenta Con Una Superficie De Una Hectárea, Treinta Y Seis Áreas Y 47 Centiáreas, Contando Con Las Colindancias Siguietes: Al Norte: Lida Con Camino Que Conduce Al Panteón; Al Sur: Linda Con El Monte Del Municipio; Al Oriente: Linda Con La Ex Hacienda De San Diego; Al Poniente: Linda Con Propiedad De Anastasio Cabrera, Barranca De Por Medio.

QUINTO. Se Condena A Las Demandadas Sucesiones A Bienes De Emma Vargas Blancas Y Noemí Vargas Blancas, Representadas Por Su Albacea Josefina Vargas Blancas, A La Partición Del Inmueble Motivo De La Copropiedad Y Señalado En El Punto Inmediato Anterior. Ello, Conforme A Las Bases Establecidas En El Cuerpo De La Presente Resolución. Estableciendo Que La Fracción I Se Le Adjudicará A Favor Del Actor Octavio Zúñiga Aguilar Mientras Que La Fracción II Se Les Adjudicará A Las Sucesiones A Bienes De Noemí Vargas Blancas Y Emma Vargas Blancas Ambas Representadas Por Su Albacea Josefina Vargas Blancas. Lo Anterior, A Efecto De Que Una Vez Que Haya Causado Ejecutoria La Presente Resolución Y Designado Que Sea Por La Parte Actora El Notario Público Encargado De Realizar La Protocolización Respectiva, Comparezca El Demandado Dentro Del Plazo De 05 Cinco Días Al Otorgamiento Y Firma De Escritura Pública Que Contenga La Formalización Del Contrato De Compraventa Celebrado Con Su Contraparte Respecto Del Inmueble Enajenado, Ya Identificado En Esta Resolución, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Así, Se Procederá A Su Ejecución Forzosa En Términos De Lo Que Dispone El Artículo 505 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado.

SEXTO. Al No Haberse Configurado Hipótesis Alguna Prevista En El Artículo 138 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, No Se Hace Pronunciamiento Alguno Respecto Del Pago De Los Gastos Y Costas Que Se Hayan Generado Por La Tramitación Del Presente Asunto.

SÉPTIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

OCTAVO. Previas Las Etapas Impugnativas, Que Se Hicieren Valer En Contra De La Presente Resolución, Así Como Las Anotaciones De Estilo En El Libro De Gobierno, Datos Estadísticos E Informática De Este Juzgado, Archívese El Presente Asunto Como Totalmente Concluido.

NOVENO. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Resolvió Definitivamente La Ciudadana Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Jueza Cuarto De Lo Civil De Este Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos Interina Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Auténtica Y Da Fe. Doy Fe.

Expediente número: 768/2016

Juicio Ordinario Civil

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 09 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado Octavio Zúñiga Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, y con los acuerdos generales 33/2020, 43/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce y 23 veintitrés de julio y 29 veintinueve de agosto todos del año en curso, se Acuerda:

I. En atención a que se advierte de las constancias que obran en autos que no se ordenó la publicación de la sentencia definitiva emitida el 22 veintidós de octubre del año en curso en los términos previstos por el artículo 627 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad, a efecto de mejor proveer y con el objeto de regularizar el procedimiento y evitar nulidades posteriores o violaciones al procedimiento y sin que ello implique de forma alguna suplencia de la queja, publíquense por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.



II. En consecuencia, al punto anterior, el presente auto se considera parte integrante de la sentencia aludida.

III. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 354/2020**

En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; ante el Juzgado Pimero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se ha radicado un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JUAN PEJAY CRUZ Y/O JUAN PEJAY**, promovido por **ANA PEJAY CRUZ Y/O ANA CRUZ**, dentro del expediente número **354/2020** en el que se ha dictado un acuerdo de fecha 30 treinta de julio de 2020 dos mil veinte, que a la letra dice:

Téngase por presentada a ANA PEJAY CRUZ y/o ANA CRUZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN PEJAY CRUZ y/o JUAN PEJAY. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del código civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite y queda radicado en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN PEJAY CRUZ y/o JUAN PEJAY.

III. Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

IV. Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación de los interesados, a quienes se les requiere para que el día y hora señalados con anterioridad presenten a sus testigos a rendir su respectivo testimonio.

V. Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión, solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT).

VI. En términos de lo que prevé el artículo 793 de la ley adjetiva civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, lugar del fallecimiento y origen del finado, así como en el Sol de Hidalgo Regional, Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte si testar de JUAN PEJAY CRUZ y/o JUAN PEJAY y el nombre de quien denuncia la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado.

VII. Se requiere a la denunciante para que a la brevedad posible exhiba copia certificada de las actas de defunción de APOLINAR PEJAY y JULIANA CRUZ.

VIII. Previa copia certificada que obre en autos para constancia, identificación, toma de razón y recibo, devuélvase a la promovente sus documentos originales exhibidos.

IX. Por señalado domicilio y el número celular que precisa en el de cuenta para oír y recibir notificaciones, autorizándose para tales efectos, a los profesionistas mencionados en el ocurso que se provee.

X. Se habilita jurisdicción para la substanciación del procedimiento de mérito, en términos del acuerdo general 43/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, Juez Primero Civil y Familiar por ministerio de ley de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de acuerdos licenciada JOBANA JOCELIN SANTILLAN MELENDEZ, que da fe.

2 - 2

A 04 de septiembre de 2020 dos mil veinte.- **Actuario.-Lic. Fernando Simon Peña.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 993/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAYA ZUÑIGA MARCO ANTONIO en contra de COMPAÑIA REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000993/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 993/2019

ORDINARIO CIVIL



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado MARCO ANTONIO MAYA ZÚÑIGA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121, 123, 127, 324, 409, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por ende, se le tiene como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo.

III. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. En lo subsecuente, notifíquese a la citada demandada por medio de LISTA que se publican en este Juzgado.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000652/2011**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, Tribunal Superior de Justicia, Expediente 000652/2011.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE... en contra de ARELLANO AGUILAR HUGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000652/2011 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 652/2011 JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho del 2021 dos mil veintiuno. Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de cesionarios de los derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles y acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 06 seis, 14 catorce, y 29 veintinueve todos de Enero, 05 cinco y 12 doce de Febrero del año en curso respectivamente; SE ACUERDA: I.- Derivado del acuerdo General 1/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 06 seis de Enero, del año en curso, se suspendieron los plazos y términos a partir del día 07 siete de Enero del año en curso, lo que impidió el desahogo de la audiencia señalada por auto 09 nueve de diciembre del 2020 dos mil veinte. Por ello y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en PRIVADA SAN EDGARDO, NÚMERO 73 SETENTA Y TRES, "PRIVADA 70 SETENTA", LOTE 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO "PRIVADAS DE SANTA MATILDE", DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el NÚMERO 95,573 NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES, LIBRO II, SECCIÓN I, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL 2009 DOS MIL NUEVE. II.- Como lo solicita el promovente, se convocan de nueva cuenta postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$513,900.00 (QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado Criterio. V.- Notifíquese y cúmplase. ASI LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE MRSC/gama

2 - 2

Actuario/a.- Lic. Marycruz Hernández Rublío.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000990/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MONTIEL GONZLAEZ ANDREA en contra de SANTOME VILLALOBOS ALEJANDRO FERNANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000990/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 990/2019

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada Andrea Montiel González con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 68, 113, 127, 409, 473, 557, del Código de Procedimientos Civiles, así como de los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis,



14 catorce y 29 veintinueve de enero, así como 05 cinco y 12 doce de febrero, todos del año en curso respectivamente, es de acordarse y SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se señala nueva fecha para para la primer almoneda de remate bien inmueble ubicado en el lote 25, manzana XV, de la Calle Hacienda Pitahayas, número 107, del Fraccionamiento Hacienda La Herradura en Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno; debiendo comparecer al local que ocupa este Juzgado, considerando las medidas emitidas por el sector salud, así como las emitidas en el acuerdo número 16/2021 al rubro citado (uso de cubre bocas), ya que, en caso de no cumplir dicho requisito, no será viable la celebración de la audiencia señalada, así como también queda prohibido que comparezca con acompañantes y menores de edad, todo esto con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-COV2 causante de la COVID-19.

II. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$1, 110, 098 (un millón ciento diez mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 76/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DURAN HIDALGO LILIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000076/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 76/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MARLEN BAUTISTA JUÁREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, identificado como LOTE 12, DE LA MANZANA 81, CALLE CIRCUITO DE TOPACIO, NÚMERO 123, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA PLATA ubicado en PREDIO RÚSTICO, DENOMINADO EL DORADO, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2021

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL



2021_mar_15_ord_11

**PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 303/2016**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MENDEZ HIDALGO CESAR ORLANDO en contra de MEJIA CORTES MARIA DOLORES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000303/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 303/2016

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, febrero 17 diecisiete de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada Cristina Aguirre González, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558, 560, 561, 570 y 586 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil; se acuerda:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en su escrito de cuenta.

II. Como lo solicita la ocurrente, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en: un bien inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, número 106 ciento seis, manzana 2 dos, lote 3 tres, zona 1 uno, localidad San Antonio el Desmonte, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo las siguientes medidas y colindancias; al noreste mide 21.65 veintiún metros con sesenta y cinco centímetros linda con lote 2 dos, al sureste mide 22.95 veintidós metros noventa y cinco centímetros linda con calle sin número actualmente Lázaro Cárdenas 2 dos, al suroeste mide 22.00 veintidós metros linda con calle Adolfo López Mateos, al noroeste mide 23.00 veintitrés metros linda con lote 4 cuatro.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial estimado en autos.

IV. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

V. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces dentro de nueve días, en el entendido que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de 5 días, esto de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Diario "MILENIO" que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

VI. A efecto de dar cumplimiento al contenido del acuerdo 16/2021 PCJPJEH de fecha 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Hidalgo, en los que se dan a conocer las medidas adoptadas para la reanudación de actividades en relación al problema generalizado de salud denominado SARS COV2 (COVID 19), con el fin de salvaguardar la salud de los comparecientes a la audiencia antes indicada, así como al personal de este H. Juzgado, ante el crecimiento exponencial de contagio de SARS COV2 (COVID 19), se deberán tomar las medidas que se citan a continuación:

Primero. No se permitirá el acceso a las instalaciones de este H. Juzgado a las personas que presenten síntomas relacionados con el virus SARS COV2 (COVID 19).

Segundo. Para el desahogo de la audiencia deberán los comparecientes de manera obligatoria utilizar cubre bocas y guantes y opcionalmente el uso de careta, apercebidos de que de no hacerlo así le será impedido el acceso al área de audiencia y se les tendrá por precluido su derecho a presentarse.

Tercero. Las personas que ingresarán cumpliendo con las indicaciones antes enunciadas serán parte actora Cristina Aguirre Gómez acompañada de solo un abogado, parte demandada María Dolores Mejía Cortes asistido de su abogado y los postores si los hubiera.

Cuarto. Se hace mención que el Juzgado Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial se encuentra sanitizado, el Secretario de Acuerdos actuante indicará los lugares a ocupar en el desahogo de la audiencia respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes de metro y medio por lo menos, misma que deberá prevalecer durante el desahogo de la diligencia.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciada Marisol López Barrera que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Esbeydi López Ríos que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 327/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL **ESCRITO FAMILIAR DE GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA** PROMOVIDO POR **MARTIN ZAMORA LAGUNAS** EN CONTRA DE **ALMA LISBETH MARMOLEJO MARTÍNEZ** DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **327/2019**, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

----- Actopan, Hidalgo; a 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte.

----- Por presentado **MARTIN ZAMORA LAGUNA**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 87, 94, 96 y 214 del código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:** -----

----- I.- visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de la demandada **ALMA LISBETH MARMOLEJO MARTÍNEZ**, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercebido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este juzgado.-----

----- II. Quedan a disposición del demandado, en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que, en día y hora hábil, pase a recibirlas.-----

----- III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.-----



-- -III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

-- -A S I lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil y Familiar de este distrito Judicial, LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA, que autentica y da fe. -----

1 - 3

ACTOPAN, HIDALGO, A 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2020.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADO AXEL GARCÍA MEDÉCIGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 467/2020**

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA NARANJO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA NARANJO OLVERA Y/O MARÍA NARANJO VIUDA DE CASTRO promovido por MARÍA AUSENCIA CASTRO NARANJO, EXPEDIENTE NÚMERO 467/2020, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 467/2020 SUCESORIO INTESTAMENTARIO Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada MARÍA AUSENCIA CASTRO NARANJO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en dispuesto por los artículos 121, 770, 771, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Dada la imposibilidad en la que se encontró el C. Actuario adscrito a este Juzgado para realizar la notificación ordenada dentro el presente juicio a los posibles herederos DULCE MARÍA BARRIOS CASTRO, ÁNGEL MANUEL BARRIOS CASTRO y ALDO GUSTAVO BARRIOS CASTRO por los motivos asentados en la razón actuarial de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, se ordena notificar a dichas personas la radicación y el trámite ante este H. Juzgado, del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NARANJO y/o MARÍA NARANJO OLVERA y/o MARÍA NARANJO VIUDA DE CASTRO; por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio", para que dentro del término de 40 cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), comparezcan ante este H. Tribunal a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 266/2009**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por S.A. DE C.V. SOFOM ENR IMPULSORA NORTEAMERICANA, MONROY VÁZQUEZ ROBERTO STOLKIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000266/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 266/2009

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 786, 787 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Se tiene al promovente en tiempo dando contestación a la vista que le fue otorgada en auto de fecha 11 once de diciembre del año 2020 dos mil veinte en términos de lo argumentado en el de cuenta.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de ESTUBA VÁZQUEZ VALENZUELA, por ende a efecto de notificarle la radicación de la presente intestamentaria, se ordena la publicación de los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a ESTUBA VÁZQUEZ VALENZUELA que en el juicio sucesorio intestamentario registrado en este H. Juzgado bajo el expediente número 266/2009, se ha radicado la denuncia de muerte sin testar de JOSEFINA VÁZQUEZ O JOSEFINA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el día 21 veintiuno de noviembre del 2008 dos mil ocho, a la edad de 64 años, en domicilio ubicado en prolongación avenida Madero número 405, colonia Céspedes, Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo tanto si a sus intereses conviene deberán presentarse por escrito a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a justificar sus derechos a la herencia que le pudieran corresponder, nombrar en su caso albacea y señalar domicilio procesal, puesto que de lo contrario se seguirá el juicio respectivo sin su intervención hasta su conclusión y se le dejarán a salvo sus derechos.

III. Queda a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.



IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ, que auténtica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 113/2020 O. C.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ CERON MARTHA HILDA , PONCE DELGADO FERNANDO en contra de PACHECO ISLAS EVA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000113/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 113/2020 O. C.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1º primero de octubre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada Martha Hilda Rodríguez Cerón, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113 fracción II y V, 121 fracción II, 127, 129 y 131 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. En virtud de que en la contestación de los oficios autorizados por esta autoridad al Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, al Encargado del Servicio Postal y al Coordinador de Seguridad Estatal dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, manifiestan desconocer el domicilio de la parte demandada Eva Pacheco Islas, como lo solicita la parte actora se realice el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Milenio" haciéndole saber que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, para que se instruya de la demanda.

II. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1092/2017**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la GUILLERMO TAPIA VARGAS en contra de PROMOTORA GOLDEN, S.A., NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, expediente número 1092/2017, en el Juzgado Segundo Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Apan, Hidalgo, a 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado GUILLERMO TAPIA VARGAS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 131, 296, 297, 421, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que no existe prueba pendiente que desahogar, aunado a que ha transcurrido con exceso el termino ordinario para el desahogo de pruebas por ende como lo solicita el actor, se declara concluido el termino ordinario para el desahogo de pruebas y se concede a las partes un término común de 5 cinco días para que formulen sus correspondientes alegatos.

II.- Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazada por medio de edictos la demandada PROMOTORA GOLDEN, S.A., se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Licenciada en Derecho VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho MAURICIO VAZQUEZ RAMIREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Apan, Hidalgo a 23 de febrero de 2021.-EL C. ACTURARIO.-LICENCIADO EN DERECHO IGNACIO MANZANO PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.**



2021_mar_15_ord0_11

EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 294/2020.

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por RODRIGUEZ MATA VICENTE, RORIGUEZ MATA JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000294/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 294/2020.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de julio del año 2020, dos mil veinte.

Por presentados VICENTE y JOSE de apellidos RODRIGUEZ MATA en su carácter de hermanos , con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GRACIANA RODRIGUEZ MATA, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto lo solicitado y no obstante el contenido de la circular emitida 07/2020, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2020, dos mil veinte, emitida por la Secretario Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo LICENCIADA ARIANA ITZEL DUARTE MARTINEZ, atendiendo al Acuerdo General número 30/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2020, dos mil veinte, esta Autoridad en cumplimiento a su punto SÉPTIMO, en el que se determina que deberá continuarse con la emisión de los acuerdos correspondientes, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154

fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 294/2020, doscientos noventa y cuatro, diagonal dos mil veinte, que le corresponde.

II.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de GRACIA RODRIGUEZ MATA y/o GRACIA RODRIGUEZ.

IV.- Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 06 seis de agosto del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI.- Se requiere al C. VICENTE RODRIGUEZ MATA, para que el día y hora señalados en el punto que antecede, se presente ante esta Autoridad a fin de que ratifique su manifestación de repudio, debidamente identificado (identificación oficial en original).

VII.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión GRACIANA RODRIGUEZ MATA y/o GRACIANA RODRIGUEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VIII.- Dado que, el presente juicio es denunciado además, por parientes colaterales de la de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como que las personas que reclaman la herencia son VICENTE y JOSE de apellidos RODRIGUEZ MATA en su calidad de hermanos; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

IX.- Se requiere a los promoventes para que acrediten judicialmente que la de cujus fue conocida con los nombres de GRACIA RODRIGUEZ MATA y/o GRACIANA RODRIGUEZ, así mismo para que dentro del término legal de 03 tres días acrediten con documentales fehacientes que los padres de los promoventes así como de la de cujus, han o no fallecido.

X.- Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos al profesionista que indica.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 340/2019

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MENDOZA LOZANO ANICETA, MENDOZA LOZANO MARTA, MENDOZA LOZANO ADRIAN , MENDOZA LOZANO GABRIEL , MENDOZA LOZANO RUFINO, MENDOZA ORTIZ CARMELO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000340/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 340/2019

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 06 seis de Febrero del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado ADRIÁN MENDOZA LOZANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en el artículo 55, 111, 113, 409 Y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle lago de Texcoco 147, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Pachuca de Soto, Hidalgo, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y valores a los mencionados en el de cuenta; revocando a la LICENCIADA SARAÍ MARICELA HERNÁNDEZ PÉREZ y sin perjuicio a las demás designaciones hechas con anterioridad.

II. En consecuencia y en virtud de las manifestaciones que realiza el ocurso en el de cuenta por lo que dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 veintitrés de Abril del año 2019 dos mil diecinueve, y con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de DIEGO MENDOZA LOZANO Y/O DIEGO MENDOZA Y/O JOSÉ DIEGO MENDOZA LOZANO, y que las denunciadas de la sucesión lo son ANICETA MENDOZA LOZANO, MARTA MENDOZA LOZANO, ADRIAN MENDOZA LOZANO, GABRIEL MENDOZA LOZANO, RUFINO MENDOZA LOZANO y CARMELO MENDOZA ORTIZ en su carácter de hermanos, y por ende, con grado de parentesco colateral, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia de DIEGO MENDOZA LOZANO Y/O DIEGO MENDOZA Y/O JOSÉ DIEGO MENDOZA LOZANO, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

III. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE 514/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO IN TESTAMENTARIA PROMOVIDO POR **PEDRO, AGUSTÍN, JOSÉ CRUZ, MARTHA Y MARGARITA** TODOS DE APELLIDOS **MATURANO HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE HERMANOS DE LA DE CUJOS **GLORIA OLGA MATURANO HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE 514/2020** LA JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a los 26 veintiséis días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte. Por presentado PEDRO MATURANO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 121, 770, 771, 785, 786, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: II. Respecto de lo solicitado y en vista de que el promovente resulta ser pariente colateral del de cujus, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar de presente juicio, que resulta ser los estrados de este H. Juzgado y en el último domicilio de la autora de la presente sucesión GLORIA OLGA MATURANO HERNANDEZ, publicándose los mismos además por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. II. Notifíquese y cúmplase. A S Í lo acordó y firmo la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial MAESTRA EN DERECHO LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO NOVIEMBRE DE 2020.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.-**LICENCIADO EFRAÍN ZUÑIGA ANGELES.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1405/2016**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES dentro del expediente número 1405/2016, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:
Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 13 trece de febrero del 2020 dos mil veinte.

El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada. TERCERO.- La parte actora BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, acreditó la procedencia de la acción real que intentó; y la parte demandada JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES se constituyó en rebeldía. CUARTO.- Se condena a la parte demandada el C. JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES, a pagar al actor la cantidad de \$1'104,699.07 (UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M. N.) por concepto de suerte principal, más \$69,576.92 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 92/100 M. N.) por concepto de intereses ordinarios, mas \$66.997.70 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 70/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios, ambos calculados al 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, mas \$1.322.59 (MIL TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS 59/100 M. N.) por concepto de gastos de administración y su IVA no pagados; pagos que deberá realizarse en un término de 5 cinco días contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, apercibido que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del



bien hipotecado y con su producto se pagará al actor; así también, se le condena al pago de los intereses ordinarios que se sigan venciendo a razón del 9.50% (nueve punto cincuenta por ciento) anual y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: SEPTIMO.- Publíquense los presentes puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado; lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. ASÍ, definitivamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA, que autentica y da fe.

1 - 2

EL C. ACTURARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 08-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1515/2016**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE ,GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PATRIC AZARAEEL ORTIZ LARA dentro del expediente número 1515/2016, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 13 trece de febrero del 2020 dos mil veinte.

Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada. TERCERO.- La parte actora BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, acreditó la procedencia de la acción real que intentó; y la parte demandada PATRICK AZAREEL ORTIZ LARA se constituyó en rebeldía. CUARTO.- Se condena a la parte demandada el C. PATRICK AZAREEL ORTIZ LARA, a pagar al actor la cantidad de \$182,646.41 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 41/100 M. N.), por concepto de suerte principal, más \$23,816.67 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 67/100 M. N.), por concepto de intereses ordinarios, mas \$635.32 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 32/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios, ambos calculados al 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, mas \$971.61 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 61/100 M. N.), por concepto de gastos de cobranza no pagados y su IVA; pagos que deberá realizarse en un término de 5 cinco días contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, apercibido que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor; así también, se le condena al pago de los intereses ordinarios que se sigan venciendo a razón del 13.95% (trece punto noventa y cinco por ciento) anual, debiendo calcularse los correspondientes en ejecución de sentencia, desde luego en la forma pactada (CLÁUSULA QUINTA) del documento base de la acción, así como al pago de intereses moratorios que se sigan venciendo a razón de una tasa anual. SEXTO.- Publíquense los presentes puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado; lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. ASÍ, definitivamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA, que autentica y da fe

1 - 2

EL C. ACTURARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 08-03-2021

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
ZIMAPÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 510/2020**

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ denunciando la muerte sin testar de JULIA LÓPEZ RAMÍREZ**, con número de expediente **510/2020**, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; se dictó un AUTO, cuyos resolutivos en lo conducente dice:

ACUERDO.- En Zimapán, Hidalgo, a los 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado **ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, por medio del cual denuncia la muerte sin testar de **JULIA LÓPEZ RAMÍREZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 66, 78, 88, 111, 154, 757, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad **SE ACUERDA:**

I.- Fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Dese la intervención que compete al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IV.- Dese inicio a la sección Primera llamada de "Sucesión".

V.- Se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO** hasta en tanto lo permite la basta agenda que se lleva en esta secretaria y por el segundo periodo vacacional del personal del H. Tribunal Superior de Justicia, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos, y **sin excepción alguna deberá observarse el uso obligatorio de cubre bocas durante la intervención, con el fin de evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19), así como protege la salud de los usuarios y personal de esta institución.**

VI.- Gírense oficios al Director del Archivo de Notarías en el Estado solicitándole la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), así como al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el de cujus **JULIA LÓPEZ RAMÍREZ**.



VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 793 del Código de procedimientos Civiles y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del lugar del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, así como los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este juzgado a reclamarla, dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose además publicar edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los profesionistas en mención.

X.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario LICENCIADO IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. – DOY FE.

1 - 2

ATENTAMENTE
ZIMAPÁN, HIDALGO, FEBRERO 2021.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.- Rúbrica

Derechos Enterados. 08-03-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO,
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 771/2020

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de diciembre del 2020 dos mil veinte RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR CECILIO, ANA MARIA VALENTINA, ELADIO ALFREDO GUILLERMINA TODOS DE APELLIDOS GARCÍA MARTÍNEZ Y MARIA BERNARDA CONSUELO GARCIA A BIENES DE MARIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MARTÍNEZ EXPEDIENTE NÚMERO 771/2020

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte. Por presentados Cecilio, Eladio Alfredo y Guillermina todos de apellidos García Martínez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciado la muerte sin testar de María de los Ángeles García Martínez. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III, 65, 70 fracción VIII, 73 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 126, 134 y 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo 1, 44, 47, 94, 111, 127, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles; 1580, 1583, 1584, 1585, 1586, 1590 del Código Civil, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se admite y queda radicada en este H. Juzgado la sucesión Intestamentaria a bienes de María de los Ángeles García Martínez. III.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de este H. Juzgado. IV.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la Ley Adjetiva Civil, requiriendo a los denunciados para que presenten a los testigos mencionados, ante este H. Juzgado el día y hora indicados, con identificación oficial, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente. Se les requiere a cada uno de los comparecientes, que el día de la audiencia se presenten con todas las recomendaciones necesarias para prevenir el virus COVID-19, como lo son: • El uso de cubre bocas y guantes obligatorio en todo momento. • Mantener su sana distancia entre los comparecientes y con el personal a cargo de la diligencia. V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial para que informen a esta autoridad si en dichas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por María de los Ángeles García Martínez, debiendo solicitar también la primera de las dependencias mencionadas la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VI.- Toda vez que la declaración de herederos de la están solicitando los hermanos de la de cujus (parientes colaterales en primer grado) una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado), y en virtud de que el lugar de origen de la finada es en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, (en las puertas de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo) anunciando la muerte sin testar de la autora de la herencia y el grado de parentesco de los que reclaman la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. VI.- Así mismo publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María de los Ángeles García Martínez, parientes Colaterales en primer grado de la autora de la Sucesión (insertar nombre de los denunciados). El término antes concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Por lo que hace a lo solicitado por los denunciados en el punto petitorio QUINTO, aclarado que sea, esta Autoridad estará en posibilidad de acordar lo conducente y que conforme a derecho preceda, en razón que del punto marcado con el número 5 de los Hechos narrados, emiten su voto a favor de persona distinta para efecto de que sea designado albacea. VIII.- Devuélvase a los denunciados, las documentales exhibidas, previa copia certificada, identificación y toma de razón que de su recibo obre en autos para debida constancia, ordenándose glosar mientras tanto a los presentes autos. IX.- No ha lugar a tener por presentadas a María Bernarda Consuelo García y Ana María Valentina García Martínez, hasta en tanto exhiban copia certificada de sus actas de nacimiento, toda vez que las que acompañan al de cuenta son copia simple, mismas que carecen de valor probatorio alguno. IX.- Se les requiere a los denunciados para que en el término legal de 03 tres días, se sirvan exhibir certificación del acta de nacimiento de María de los Ángeles García Martínez, toda vez que la acompaña al de cuenta es copia simple. X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su escrito de cuenta y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos, a las profesionistas mencionadas.



XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Christian Camacho Cornejo, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada Adriana Yazmín Reyes Montaña, que autoriza y da fe. *jro

1 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 427/2017**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **RIGOBERTO VARGAS JUAREZ promoviendo en representación de "PABAM" S.A. DE C.V. antes "FINANCIERA CEBADEROS" S.A. DE C.V. SOFOM ENR** en contra de **FELIPE CARRION NAVA, FELIPE CARRION MELLADO, MARIA TERESA NAVA ROBLES Y DAVID URBINA QUINTOS**, expediente número **427/2017**, en el cual se tuvo una audiencia que a la letra dice: ----- En la ciudad de Apan, Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, día y hora señalado por auto de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V. antes "FINANCIERA CEBADEROS " S.A DE C.V. SOFOM ENR.,** en contra de **FELIPE CARRION NAVA, FELIPE CARRION MELLADO, MARÍA TERESA NAVA NAPOLES y DAVID URBINA QUINTOS**, expediente número 427/2017.

En seguida y abierta la audiencia encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este distrito judicial de Apan, Hidalgo, ante la presencia de la titular del mismo Licenciada en derecho VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA Jueza Segundo en Materia Civil Y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos Licenciada en derecho MA. DE LOS ÁNGELES CORTES SÁNCHEZ que autentica y da fe.

Comparece la parte actora **RIGOBERTO VARGAS JUAREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V., antes "FINANCIERA CEBADEROS " S.A DE C.V. SOFOM ENR.,** quien se identifica con copia certificada de cedula Profesional para ejercer la profesión en el nivel de Licenciatura en Derecho, número de cedula 4126454 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública identificación que se tiene a la vista en original misma que se le devuelve por ser de su utilidad personal, dejando copia simple de la misma en autos para constancia.

No se encuentran presentes los demandados **FELIPE CARRION NAVA, FELIPE CARRION MELLADO, MARÍA TERESA NAVA NAPOLES y DAVID URBINA QUINTOS**, a pesar de como consta en autos fueron debidamente notificados.

A continuación se da cuenta a la titular de este juzgado, de una promoción presentada en oficialía de partes de este juzgado el día 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno 16:49:31 horas la cual se acuerda en los siguientes términos:

Por presentado **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 473,552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Se tiene al actor exhibiendo dos ejemplares del periódico oficial del estado y dos ejemplares del periódico "El Sol de Hidalgo" en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mismos que se mandan agregar a sus autos, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Licenciada en Derecho **VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial**, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MA. DE LOS ÁNGELES CORTES SÁNCHEZ. Que autentica y da fe.

Queda debidamente notificado **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V., antes "FINANCIERA CEBADEROS " S.A DE C.V. SOFOM ENR.,** del acuerdo que antecede en razón de su presencia.

A continuación de conformidad por lo establecido en el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se procede a conceder 30 treinta minutos a efecto de que comparezcan postores a la presente audiencia de remate, siendo en este acto las 11:10 once horas con diez minutos

A continuación y transcurrido los treinta minutos ya que son las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate en la que ya no se admitirán postores, esto en virtud de que se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada y se ha procedido en voz alta el pase de lista de posibles postores, dándose fe por parte de la Secretaria de acuerdos de este juzgado que no comparecieron postores a la presente audiencia.

A continuación en uso de la palabra el actor **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V., antes "FINANCIERA CEBADEROS " S.A DE C.V. SOFOM ENR.,** manifiesta: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, solicito que en virtud de que no se presentó postor alguno a la presente almoneda de remate, solicito se saque el bien de nueva cuenta a pública subasta con su rebaja del 20% veinte por ciento del precio fijado para el remate esto es por la cantidad de \$552,000.00 quinientos cincuenta y dos mil pesos.

Visto lo solicitado por el actor con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 567, 570, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- En virtud de que no comparecieron postores a la presente audiencia, y como lo solicita el actor, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para **LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE**, por lo tanto, se señalan las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la misma, respecto del bien inmueble ubicado en Solar Urbano Lote I, Manzana 9 nueve, Zona I, Poblado de las Vigas, Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Apan, Hidalgo, bajo el número 1114 del todo II, Sección Primera, Libro I, de fecha 15 quince de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, **con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.**

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, **con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación** que resulta ser la cantidad de **\$552,000.00 QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N**



V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, que es "El Sol de Hidalgo".

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A s í lo acuerda y firma la licenciada en Derecho VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA Jueza Segunda en materia civil y Familiar de este distrito judicial que actúa con Secretaría de Acuerdos, MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autentica y da fe.

Quedan debidamente notificado el actor **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V., antes "FINANCIERA CEBADEROS " S.A DE C.V. SOFOM ENR., del acuerdo que antecede en razón de su presencia. Doy fe**

Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando en la misma los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

1 - 2

APAN, HIDALGO, A 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 04-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2021**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO GARCIA LUGO, PROMOVIDO POR REYNA GARCIA LUGO, ANDRES JUSTINO GARCIA LUGO Y MARTIN GARCIA LUGO , EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2021, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2021. SUCESORIO INTESTAMENTARIO INICIAL En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 23 veintitrés días del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada REYNA GARCIA LUGO, ANDRES JUSTINO GARCIA LUGO Y MARTIN GARCIA LUGO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ANTONIO GARCIA LUGO, con base a las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 762, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 40/2021 que le corresponde. II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO GARCIA LUGO. III.- Téngase por iniciada la Primera sección de la intestamentaria en que se actúa, llamada de sucesión. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. V.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente. VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede en el presente auto y evitar el contagio de COVID 19 y cumplir con las disposiciones que establece el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se le hace saber a los litigantes que la presente diligencia se desahogara de manera privada, interviniendo únicamente las partes autorizadas, cumpliendo con las medidas de sanidad siguientes: (abstenerse de saludar a través de contacto físico alguno "de mano, abrazo, beso, o similar", al toser o estornudar se deberán cubrir la boca con un pañuelo desechable o cubrirse dentro del Angulo interno del brazo), no obstante el uso obligatorio de cubre bocas, y respetando la sana distancia mientras permanezcan en cualquier área de las instalaciones así como durante la diligencia en el predio motivo del presente juicio. VII.- Una vez que se dé cumplimiento al punto V del presente auto y en vista de los denunciados resultan ser parientes colaterales del De Cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio , en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de las De Cujus ANTONIO GARCIA LUGO, publicándose los mismos además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Así como dos veces consecutivas en el Periódico Sol de Hidalgo. VIII.- Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si el autor de la presente sucesión ANTONIO GARCIA LUGO, dejó otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT). IX.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 786 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Hidalgo, se faculta a la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado a efecto de que se constituya en el domicilio de INOCENCIA GARCÍA LUGO, MANUEL GARCÍA LUGO, PEDRO GARCÍA BERNAL en su carácter de hijo del FINADO MARCIAL HELIODORO GARCÍA LUGO, el indicado en el escrito de cuenta y les notifique y haga saber la tramitación del presente juicio, para que si a sus interés conviene comparezcan ante esta autoridad judicial a deducir sus derechos hereditarios que les pudiera corresponder, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, así como en igual termino señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ante esta autoridad judicial, apercibiéndoles que de no hacerlo así serán notificados por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. X.- Se les requiere a los promoventes para proporcionen los domicilios de NOE GARCÍA BERNAL y HUMBERTO GARCÍA BERNAL en su carácter de hijos del FINADO MARCIAL HELIODORO GARCÍA LUGO, a efecto de hacerles saber la tramitación del presente juicio. XI.- Toda vez que en el escrito de cuenta en el hecho 2 manifiestan que la madre del autor de la presente sucesión a la fecha ya falleció, se les requiere a los promoventes para que exhiban acta de defunción de ROSA LUGO SANTIAGO. XII.- Las documentales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales ha que haya lugar. XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones LAS



LISTAS, y por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados en el mismo. XIV.- Notifíquese el presente auto en forma personal. XV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 05 DE MARZO DE 2021.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 385/2014**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MONTIEL MARÍN ELEUTERIO en contra de MORALES LEMUS AIDA , PANIAGUA VARGAS EDMUNDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000385/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 385/2014

En Pachuca de Soto, Hidalgo a 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado ELEUTERIO MONTIEL MARÍN en su carácter de cesionario de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo actualizados tanto el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, como el avalúo del bien inmueble motivo del presente asunto, los cuales se manda agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

II. Como se solicita y continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el bien inmueble consistente en la casa habitación, ubicada en calle Circuito Los Álamos, manzana 3, lote 12, fraccionamiento Rinconada Los Álamos, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, así como en la finca materia del remate.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 276/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUFINO PEREZ RAUL en contra de CHAVEZ SEGOVIA RAUL , SANCHEZ RUIZ FAVIOLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000276/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 276/2019

Pachuca de Soto Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado JORGE ARTURO BLANCAS MARTINEZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurso acusando la rebeldía en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la vista otorgada en auto de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en MANZANA X, LOTE 21, FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO cuyas medidas y colindancias obran en autos.



- IV. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Independiente" de esta Ciudad.
- VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VIII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- X. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la Ciudadana MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 71/2018**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LIGIA TERESA ANCONA LUNA EN CONTRA DE INES LUGO RIVERA Y LUIS FRANCISCO SANTES MILLAN, EXPEDIENTE NÚMERO 71/2018, SE DICTO UN AUTO CON FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE: 71/2018 ORDINARIO CIVIL Tula de Allende, Hidalgo, a 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada LIGIA TERESA ANCONA LUNA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 16/2021 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Hidalgo y por los artículos 47, 55, 305, 306 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Tesis: Página: 519, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente, se acuerda: I.- Por así permitirlo la agenda y carga de trabajo que se lleva en este juzgado, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la CONFESIONAL admitida a las partes y a cargo de LIGIA TERESA ANCONA LUNA e INES LUGO RIVERA, en su preparación cítesele a dichas personas así como a LUIS FRANCISCO SANTES MILLAN para que el día y hora antes indicado comparezcan al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercebidas que en caso de no hacerlo así, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificada de legales. II.- Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazado por medio de edictos LUIS FRANCISCO SANTES MILLAN, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que Actúa con Secretario LICENCIADA HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe.ysr

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2021.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO.-LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 625/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESCOBAR TREJO ARMANDO RICARDO en contra de TREJO VAZQUEZ JÓRGE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000625/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 625/2019

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.



Por presentado ARMANDO RICARDO ESCOBAR TREJO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 269, 275, 287, 625, 626 Y 627 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso, SE ACUERDA:

- I. Agréguese a los autos los edictos que acompaña el promovente a su escrito de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.
- II. Por acusada la rebeldía en que incurrió JORGE TREJO VÁZQUEZ al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.
- III. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo al demandado el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, declarándosele rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.
- IV. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, término que empezará a contarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto.
- V. Como se desprende de autos y toda vez que el emplazamiento a JORGE TREJO VÁZQUEZ en el presente juicio se ordenó por medio de edictos, en consecuencia además de notificar por lista que se fije en las puertas de los juzgados o tribunales, notifíquese el presente proveído por medio de edictos, publicándose para ello por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de procedimientos civiles vigente en la entidad.
- VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1382/2010**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BENITO OLVERA MUÑOZ Y/O EDGAR VAZQUEZ TORRES, EN CONTRA DE GEORGINA MONROY MENDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1382/2010, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

-----Por presentados Benito Olvera Muñoz y Edgar Vázquez Torres, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1068, 1075, 1077, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se acuerda: -----

-----I. Se tienen a los promoventes, en cumplimiento a lo ordenado en el punto I del auto de fecha 15 (quince) de septiembre del año en curso, exhibiendo nuevo certificado de gravamen, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----II. Como lo solicitan los ocursoantes, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se convocan nuevamente a los postores para la tercera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00

once horas del día 23 (veintitrés) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), fecha más próxima según lo permite la agenda y carga de esta Secretaria. -----III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$530,000.00 (quinientos TREINTA mil pesos 00/100 moneda de curso legal), valor pericial estimado en autos; con rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación. -----IV. Publíquense los edictos correspondientes por una sola vez,

en el Periódico Oficial de Estado, el Sol de Tulancingo, Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado (por ser el lugar público de costumbre), así como en el tablero notificador de la presidencia municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, (por ser la ubicación del inmueble); así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días. -----

-----V. Se hace del conocimiento a los interesados que en la fecha ante señalada deberán acudir dando seguimiento a las medidas de seguridad emitidas por el Consejo General de Salubridad, portando, cubre bocas, con la finalidad de contener la propagación del virus SARS-CoV2 (covid 19). -----VI. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Lilia Arroyo Escamilla, que autentica y da fe.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2021



AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL****SEGUNDA PUBLICACIÓN.**

El que suscribe, con fundamento en los artículos 158 de la Ley del Notariado y 859 del Código de Procedimientos Civiles, ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo, comunica al público en general; que, en Escritura Pública número 408, de fecha 30 de noviembre del año 2020; Libro 7; folios 1387 vuelta a 1390 vuelta, de la Notaria Pública Número Nueve, del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo; ubicada en la Avenida Juárez Sur, número 55, Colonia centro, primer piso, Código postal 43800, en Tizayuca, Estado de Hidalgo, se encuentra en trámite la Sucesión Testamentaria a bienes de Aracely Petra Morales González; Escritura Pública en la que se asentaron los siguientes actos jurídicos; Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de Aracely Petra Morales González; Lectura del Testamento Público abierto contenido en la Escritura Pública número 104, Libro 02, folio 218 frente a 220 frente, otorgado ante la fe del suscrito notario; quedando protocolizadas las manifestaciones de María Cruz Morales González, consistentes en; su conformidad con el trámite de esta sucesión en esta notaria; reconocimiento de la validez del testamento público abierto otorgado por la testadora; la aceptación libre y espontanea de la herencia y legado otorgado en su favor por la testadora; el reconocimiento para si de los derechos hereditarios que le fueron atribuidos en el testamento; la aceptación y protesta del cargo de albacea y discernimiento de dicho cargo, conferido en el testamento; que procederá a realizar el inventario y avalúo de los bienes que forman la herencia, los que exhibirá oportunamente ante esta notaria.

Ordenando se publique el presente aviso por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y en el Diario el "Sol de Hidalgo" de diez en diez días, este ultimo de publicación en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

2 - 2

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO NUEVE
DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO

Tizayuca, Estado de Hidalgo, febrero del año 2021.

LIC. VALENTIN ECHAVARRIA ALMANZA.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-03-2021



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73328**, de fecha 19 de enero de 2021, asentada en el Volumen 1006 del Protocolo a mi cargo, los señores **ANDRES ENRIQUE TRUJILLO MOEDANO, MARIA DEL CARMEN TRUJILLO MOEDANO, MARIA ANTONIA TRUJILLO MUEDANO, GILBERTO TRUJILLO LABRA, GABRIELA TRUJILLO LABRA y DULCE CAROLINA TRUJILLO LABRA**, todos en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, dentro de la sucesión de la señora **ANGELINA MOEDANO FLORES**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte de la señora MARIA ANTONIA TRUJILLO MUEDANO**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión

1 – 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de febrero de 2021.
ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 08-03-2021



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73416**, de fecha 6 de marzo de 2021, asentada en el Volumen 1007 del Protocolo a mi cargo, la señora **MARIA LEONOR GUERRERO MONTIEL**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, dentro de la sucesión del señor **ROBERTO NEGRETE MORENO**, hizo constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, la Aceptación de la Herencia y la Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

1 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 10-03-2021



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73409**, de fecha 27 de febrero de 2021, asentada en el Volumen 1007 del Protocolo a mi cargo, la señora **YOLANDA ANDRADE GOMEZ**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, dentro de la sucesión del señor **FELIX RAMIREZ RAMIREZ**, hizo constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte de la misma señora YOLANDA ANDRADE GOMEZ**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

1 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 08-03-2021



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA: 007**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE **BIENES INFORMÁTICOS, ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES (HOSTING PARA MANTENER LA PLATAFORMA DIGITAL HIDALGUENSE DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LÍNEA), REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA LA OPERACIÓN DE ANALIZADORES Y SISTEMA DE CALIBRACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, RED DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIONES DIGITALES, FORMAS VALORADAS, ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS, MATERIAL ELÉCTRICO, OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, IMPERMEABILIZACIÓN DE LA AZOTEA DE PALACIO DE GOBIERNO, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y SERVICIOS RELACIONADOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ, SEMILLA CERTIFICADA DE AVENA, SEMILLA DE CEBADA** CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N025-2021	19/03/2021 10:00 HORAS	24/03/2021 10:00 HORAS	26/03/2021 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PLOTTER - DESIGNJET T1700 44-IN PRINTER, INYECCIÓN TÉRMICA DE TINTA, 6 TINTAS (CIAN, MAGENTA, AMARILLO, GRIS, NEGRO FOTOGRÁFICO, NEGRO MATE)		1	EQ
2	MULTIFUNCIONAL - MFC-L9570 CDW, LASER COLOR, NFC Y WIFI, HASTA 33 PAGINAS POR MINUTO		3	EQ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N026-2021	19/03/2021 11:00 HORAS	24/03/2021 10:30 HORAS	26/03/2021 11:30 HORAS	
PARTIDAS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ARRENDAMIENTO DE HOSTING - QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - CERTIFICACIÓN TIER 4. - SO 27001:2013. - 8 TB DISCO DURO. - SISTEMA OPERATIVO CENTOS 7.		1	SV



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N027-2021	19/03/2021 12:00 HORAS	24/03/2021 11:00 HORAS	26/03/2021 12:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	LAMP - LAMP, PHOTOMETER (49) NÚMERO DE PARTE: 8540		1	PZ
2	DETECTOR - DETECTOR ASSEMBLY (49-11) NÚMERO DE PARTE: 8592		1	PZ
3	DRIER - SAMPLE DRIER PERMEATION NÚMERO DE PARTE: 13370		1	PZ
4	OZONATOR - OZONATOR ASSEMBLY NÚMERO DE PARTE: 102458-00		1	PZ
5	SENSOR - FLOW SENSOR (SAMPLE TRANSDUCER) NÚMERO DE PARTE: 101021-00 (SON 21 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		1	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N028-2021	19/03/2021 13:00 HORAS	24/03/2021 11:30 HORAS	26/03/2021 13:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CONTENEDOR - PARA PUNZOCORTANTES MEDIANO		2	PZ
2	COLLARIN - RIGIDO GRANDE TIPO PHILADELFIA		1	PZ
3	COLLARIN - RIGIDO MEDIANO TIPO PHILADELFIA		1	PZ
4	TORUNDERAS - DE ACERO INOXIDABLE DE 250 MILILITROS DE CAPACIDAD		1	PZ
5	CATETER - NUMERO. 8 (SON 90 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		3	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N029-2021	18/03/2021 13:00 HORAS	23/03/2021 13:00 HORAS	25/03/2021 15:30 HORAS	

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SEMILLA - DE CEBADA VARIEDAD JOSEFA HABILITADA	836.82	TN

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N030-2021	19/03/2021 14:00 HORAS	24/03/2021 12:30 HORAS	26/03/2021 15:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIOS DE TELEFONÍA/VOZ INTEGRAL - CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS ACTUALES Y FUTUROS DE COMUNICACIONES DE VOZ		1	SV
2	SERVICIOS INTEGRALES DE INTERNET - ALCANCE DE SERVICIOS PARA RED MPLS DE DATOS GUBERNAMENTAL		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N031-2021 SEGUNDO PROCEDIMIENTO	19/03/2021 15:00 HORAS	24/03/2021 13:30 HORAS	26/03/2021 16:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PAPEL SEGURIDAD DE 90 GRAMOS, MEDIDA 8 ½ PULGADAS X 14 PULGADAS EN HOJA SUELTA, CON MARCA DE AGUA BITONAL EN LA MASA DEL PAPEL, FIBRILLAS ÓPTICAS VISIBLES E INVISIBLES		51753	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N032-2021	18/03/2021 10:00 HORAS	23/03/2021 10:00 HORAS	25/03/2021 09:30 HORAS	
PARTIDAS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CONTACTO - PARA FOTOCELDA 120 VOLTS		10	PZ



2	FOCO - DICROICO LED 4.5 WATTS. 80 - 240 VOLTS MR-16	300	PZ
3	FUSIBLE - DE 30 AMPERES	20	PZ
4	FOCO - AHORRADOR 20 WATTS / 27 WATTS BLANCO CÁLIDO	100	PZ
5	LÁMPARA - ECONOMIZADORA DE 20 WATTS TIPO U (SON 57 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	300	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N033-2021	18/03/2021 10:30 HORAS	23/03/2021 10:30 HORAS	25/03/2021 10:30 HORAS	
PARTIDAS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO - DE IMPERMEABILIZACIÓN DE 3,440 METROS CUADRADOS DE ACABADO APARENTE CON GRAVILLA COLOR ROJO TERRACOTA		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N034-2021	18/03/2021 11:00 HORAS	23/03/2021 11:00 HORAS	25/03/2021 11:30 HORAS	
PARTIDAS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES: - REVISAR DE MANERA DETALLADA, LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE LA RESIDENCIA CON RELACIÓN AL CONTRATO - VIGILAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y NOTIFICAR A LA CONTRALORÍA EN FORMA APROPIADA Y OPORTUNA		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N035-2021	18/03/2021 11:30 HORAS	23/03/2021 11:30 HORAS	25/03/2021 12:30 HORAS	
PARTIDAS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ESTUDIO DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE CONSISTIRÁ		1	SV



	EN LO SIGUIENTE: - REALIZAR UN ESTUDIO DESCRIPTIVO, CORRELACIONAL Y PREDICTIVO DE LA CORRUPCIÓN		
--	---	--	--

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N036-2021	18/03/2021 12:00 HORAS	23/03/2021 12:30 HORAS	25/03/2021 13:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD ANTILOPE		140	BL
2	SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD BERRENDO		160	BL
3	SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD NIEBLA		340	BL
4	SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD XR45		250	BL
5	SEMILLA - CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD TORNADO (SON 9 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		240	BL

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N037-2021	18/03/2021 12:30 HORAS	23/03/2021 12:00 HORAS	25/03/2021 14:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SEMILLA - DE AVENA TURQUESA CERTIFICADA BULTO DE 50 KILOGRAMOS		86000	KG
2	SEMILLA - DE AVENA KARMA CERTIFICADA BULTO DE 50 KILOGRAMOS		86000	KG
3	SEMILLA - DE AVENA CHIHUAHUA CERTIFICADA BULTO DE 50 KILOGRAMOS		86064.52	KG

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN



DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 015 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 015 DE MARZO DE 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 16 al 19 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN16-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ATAÚDES Y URNAS FUNERARIAS
Volumen a adquirir	11 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	26 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN17-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	57 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	26 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN18-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA, ESTANTERÍA Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN
Volumen a adquirir	16 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:00 HRS.
Fallo	29 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN19-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE BOLETAS DE EMPEÑO
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE MARZO DE 2021 A LAS 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE MARZO DE 2021 A LAS 15:00 HRS.
Fallo	29 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE MARZO DE 2021

**L.A. AMADEO FRANCO HERES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 09-03-2021



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N6-2021

Descripción de la licitación	Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	15 de marzo de 2021
Junta de Aclaraciones	19 de marzo de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de marzo de 2021; 10:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de marzo de 2021.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 10-03-2021



**CONVOCATORIA 001
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO
(STCH)**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **STCH/LPN/001/2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://stch.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo de, con domicilio en calle De los Prismas 205, Colonia la Colonia, C.P. 42083, En Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 7176000 ext 1771, los días hábiles del 16 al 19 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	62 Partidas
Junta de aclaraciones	22/marzo/2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/marzo/2021 a las 11:00 horas
Fallo	29/marzo/2021 a las 11:00 horas

Pachuca de Soto Hgo., a 15 de marzo de 2021

**L.C. LAURA GABRIELA HUERTA GAONA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
Y SERVICIOS DEL STCH**

Rúbrica

Derechos Enterados. 11-03-2021



**CONVOCATORIA 002
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO
(STCH)**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **STCH/LPN/002/2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://stch.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo de, con domicilio en calle De los Prismas 205, Colonia la Colonia, C.P. 42083, En Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 7176000 ext 1771, los días hábiles del 16 al 19 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo
Volumen a adquirir	71 partidas
Junta de aclaraciones	22/marzo/2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/marzo/2021 a las 12:30 horas
Fallo	29/marzo/2021 a las 11:30 horas

Pachuca de Soto Hgo., a 15 de marzo de 2021

**L.C. LAURA GABRIELA HUERTA GAONA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
Y SERVICIOS DEL STCH
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 11-03-2021



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número; **CEAA-913023990-E1/2021, CEAA-913023990-E2/2021** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: ceaa.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: Emilio Carranza # 101, Col. Carlos Roviroso, c.p. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo; los días del 16 y 17 de marzo con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Sustancias químicas para desinfección del agua.
Volumen a adquirir	3 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	18 de Marzo de 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Marzo de 2021 a las 11:00 horas
Fallo	24 de Marzo de 2021 a las 11:00 horas

Objeto de la Licitación	Estudio del modelo de intervención del programa hídrico Pachuca-Tizayuca 2021.
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	18 de Marzo de 2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Marzo de 2021 a las 12:00 horas
Fallo	24 de Marzo de 2021 a las 12:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE MARZO DEL 2021.

LIC. LEONARDO PÉREZ CALVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 10-03-2021



De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículo 44 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número **MR-DG-N3-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.museoelrehilete.org.mx y en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", para consulta y obtención gratuita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 16, 17 y 18 de marzo en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	PATROCINIO "UN DIA DE CLASES EN EL MUSEO"
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	19 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS
Fallo	24 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 15 DE MARZO DE 2021

RUBRICA
L.A. MONSERRAT JAIME FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 11-03-2021



Convocatoria: **01**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional número **PIBEH-LP-01-2021**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx; para consulta y obtención gratuita en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 156 o 116, los días **16 y 17** de **Marzo** del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Numero de licitación	PIBEH-LP-01-2021
Objeto de la Licitación	PRESTACION DE SERVICIO (DISPERSION DE VALES DE DESPENSA)
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	18 de Marzo 2021 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo 2021 a las 10:00 horas.
Fallo	24 de Marzo 2021 a las 10:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de Marzo del año 2021.

**RÚBRICA
LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN
PRESIDENTE DE COMITÉ**

Derechos Enterados. 11-03-2021



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 02**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71 735-91, los días del 15 al 22 de marzo del 2021, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N4-2021.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Cemento y productos de concreto.
Volumen a adquirir.	21347 Bultos de Cemento Gris.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	15 de Marzo del 2021.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo del 2021 a las 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo del 2021 a las 9:00 hrs.
Fallo	26 de Marzo del 2021 a las 9:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N5-2021.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Material eléctrico.
Volumen a adquirir	2374 (Paquetes de material para rehabilitación eléctrica).
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	15 de Marzo del 2021.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo del 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo del 2021 a las 10:00 hrs.
Fallo	26 de Marzo del 2021 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N6-2021.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Material complementario.
Volumen a adquirir	2064 Tinacos.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	15 de Marzo del 2021.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo del 2021 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo del 2021 a las 11:00 hrs.
Fallo	26 de Marzo del 2021 a las 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N7-2021.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Otros materiales y artículos de Construcción y Reparación.
Volumen a adquirir	43998 cubetas de pintura; suministro e instalación de: 249 999 mt2 de impermeabilizante.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	15 de Marzo del 2021.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo del 2021 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo del 2021 a las 12:00 hrs.
Fallo	26 de Marzo del 2021 a las 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N8-2021.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Productos minerales no metálicos
--------------------------------	--



Volumen a adquirir	2 255 Kit de material Hidrosanitario.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	15 de Marzo del 2021.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo del 2021 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo del 2021 a las 13:00 hrs.
Fallo	26 de Marzo del 2021 a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N9-2021.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Material de limpieza
Volumen a adquirir	5105 Kit de material de limpieza y sanidad.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	15 de Marzo del 2021.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo del 2021 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo del 2021 a las 14:00 hrs.
Fallo	26 de Marzo del 2021 a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N10-2021.

Objeto de la Licitación	Contratación de: Servicios de limpieza y manejo de desechos.
Volumen a contratar	5105 Servicio de sanitización de espacios físicos .
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	15 de Marzo del 2021.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo del 2021 a las 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo del 2021 a las 15:00 hrs.
Fallo	26 de Marzo del 2021 a las 15:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 15 de marzo del 2021.

PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA

Derechos Enterados.



BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación pública nacional número DGBEH-LP-01-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.bachillerato-hgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la Dirección Administrativa, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: (771)718-32-37 o 718-25-19 ext. 107, los días de 16 al 17 de marzo del año en curso, en un horario de 8:30 a 16:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia en el Bachillerato del Estado de Hidalgo
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	18 de marzo de 2021 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de marzo de 2021 a las 13:00 hrs.
Fallo	25 de marzo de 2021 a las 13:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a 15 de marzo de 2021.

RÚBRICA.

Mtro. Valentín Simón Sánchez
Secretario Ejecutivo del Comité
de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Derechos Enterados. 10-03-2021



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número N° LA-IAAMEH-001-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/> y obtención gratuita en: Parque Hidalgo No. 103, Col. Ex Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto, Hgo., teléfono 771-719-3368, los días del 16 al 18 de marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objeto de la Licitación	“Material de Oficina, Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, Materiales de Limpieza, Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio”
Volumen a adquirir	221 partidas
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	19 de marzo de 2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de marzo de 2021 a las 12:00 horas
Fallo	26 de marzo de 2021 a las 14:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 15 DE MARZO DE 2021

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 11-03-2021



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con el artículos 33 ,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en a Licitación Pública Nacional número N°LA-IAAMEH-002-2021 , cuya convocatoria contiene las bases de la participación disponibles para su consulta en la pagina de internet : <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/> y obtención gratuita en : parque Hidalgo N°103, Col. Ex. Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto Hgo ., teléfono 771-719-3368 , los días del 16 al 22 de marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objetivo de la Licitación	“Ayudas Sociales a Personas “
Volumen a adquirir	8 partidas
Visita de instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	23 de marzo de 2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2021 a las 10:00 horas
Fallo	29 de marzo de 2021 a las 14:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 15 DE MARZO DEL 2021

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 11-03-2021



INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LIC-ITESA-002-2021 y LIC-ITESA-003-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.itesa.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Carr. Apan – Tepeapulco, K.M. 3.5 Col. Las Peñitas, Apan, Hidalgo, México, C.P, 43900 Teléfono 748 91 24450, los días de adquisición de bases del 16 al 17 de marzo de 2021, de las 9:00 a las 16:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de material de oficina
Volumen a adquirir	49 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	18 de marzo de 2021, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de marzo de 2021 a las 10:00 hrs.
Fallo	23 de marzo de 2021 a las 10:00 hrs.
Objeto de la Licitación	Adquisición de material para bienes informáticos
Volumen a adquirir	60 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	18 de marzo de 2021, a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de marzo de 2021 a las 12:00 hrs.
Fallo	23 de marzo de 2021 a las 11:00 hrs.

Apan, Hidalgo a 15 de marzo de 2021

Mtro. Justo Juan Manuel Martínez Licona
Director General del ITESA
RUBRICA

Derechos Enterados. 11-03-2021



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.

Convocatoria 001/2021

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional números **PMH-ADQ-FEIEF-LP-2021-001 Y PMH-ADQ-FEIEF-LP-2021-002**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.huejutla.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las **oficinas de la coordinación de adquisiciones** de la presidencia Municipal de Huejutla de Reyes Hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, Huejutla De Reyes Hgo, teléfono:789-89-6-15-15, los días 16 Y 17 del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Volumen a adquirir	16 PARTIDAS
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	18 DE MARZO DEL 2021 A Las 10:00
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE MARZO DEL 2021 A Las 10:00
Fallo	23 DE MARZO DEL 2021 A Las 10:00

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA LA BASURA
Volumen a adquirir	01 Partida
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	18 DE MARZO DEL 2021 A Las 12:00
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE MARZO DEL 2021 A Las 12:00
Fallo	23 DE MARZO DEL 2021 A Las 12:00

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO. A 15 DE MARZO DEL 2021

RUBRICA

C. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA
PRESIDENTE DEL COMITE

Derechos Enterados. 10-03-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 2021/FAPFM051312-ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE-LP01-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32. Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, CP 42180, teléfono:771 716 06 90, los días 16 de marzo al 17 de marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE (CAMIONES Y CAMIONETAS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA)
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	18 de marzo de 2021 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de marzo de 2021 a las 10:00 hrs.
Fallo	Se dará a conocer el día de la Presentación y Apertura

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 15 de marzo de 2021

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO

Derechos Enterados. 12-03-2021



Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 de marzo de 2021

COMUNI PARK S.A DE CV.

Por conducto de quien legalmente la represente.

Manuel Fernando Soto, Número 203,

Colonia Centro Pachuca de Soto, Hidalgo.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 y 152 de la Ley Orgánica Municipal, 1, 2, 17, 19, 95 y 96 Fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, así como la Cláusula Trigésima Quinta numeral 3, del Contrato de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, me permito hacer de su conocimiento que **se han fijado las 13 (trece) horas del día 18 (dieciocho) de marzo del presente año**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE ALEGATOS**, la cual se desahogará en la **Sala Juárez de la Casa Rule** (Presidencia Municipal) sita **Pedro María Anaya núm. 1, Colonia Centro Pachuca de Soto Hidalgo**, por lo que deberá de comparecer, previa identificación y con el documento que acredite, contar con facultades, para poder desahogar la audiencia en comento, pudiendo hacerlo de manera presencial o por escrito. En el caso de que desee acudir a exponer las manifestaciones que en derecho le correspondan, deberá registrar su asistencia en las oficinas que ocupan la Dirección General Jurídica de este Municipio con quince minutos de anticipación.

Sin otro particular por el momento quedo de usted:

A T E N T A M E N T E

LIC. W. GENONNI PEDRAZA GARCIA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
CONCESIONES DEL MUNICIPIO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA

LIC. HUGO ARMANDO VAZQUEZ RESENDIZ.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
CONCESIONES DEL MUNICIPIO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.



MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**CONVOCATORIA 001/2021**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional**, No. **PMX-2021-LP-ARRENDAMIENTO-FDOFM-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hgo., ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Xochiatipan, Hgo. Teléfono: **783 134 49 94** los días **16 al 18 de Marzo** del año en curso de **09:00hrs. a 14:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas
Volumen a adquirir	02 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	19 Marzo 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 Marzo 2021 a las 10:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HGO. A 15 DE MARZO DE 2021

L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 09-03-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

